

GUÍA DIDÁCTICA DE FORMACIÓN

Historia y Evolución de los Derechos Humanos y Laborales

Lic. Frank Ulloa Royo



HISTORIA Y EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LABORALES

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Presentación	4
Objetivos del tema 1: Primeros antecedentes de la Teoría de Derechos Humanos	5
La lucha por primeros derechos civiles y políticos	5
El inicio del control político de los Monarcas y las Cortes de León de 1188	5
La Magna Carta Libertatum de 15 de junio de 1215	6
El Acta Habeas Corpus del año 1679	7
The Bill of Rights	7
Cuestionario de auto evaluación del tema	8
Objetivos del tema 2: Las Declaraciones de Derechos de los Estados Unidos De América	9
La Declaración del Buen Pueblo de Virginia de 12 de junio de 1776	9
Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América	10
La Constitución de los Estados Unidos de América de 1787	10
American Bill of Rights. Las primeras 10 enmiendas constitucionales	11
Influencia de la revolución norteamericana en la evolución de los derechos humanos	12
Cuestionario de auto evaluación	13
Objetivos del tema 3: La Revolución Francesa y los Derechos Humanos	14
El fin del feudalismo y la lucha por los derechos humanos	14
La Declaración de Derechos del Hombre y del ciudadano y sus limitaciones	15

Declaración de los derechos de la Mujer y la Ciudadana	17
Importancia actual de la Revolución Francesa	17
Cuestionario de auto evaluación	18
Objetivos del Tema 4: El Estado Colonial Español y los Derechos Humanos en América	19
La esclavitud en la conquista y colonia española de América	19
Los Teólogos pro los derechos humanos: Montesinos, Fray Bartolomé de Las Casas y Fray Vieira	20
Las Leyes de Indias y los Derechos Humanos	21
Las leyes para proteger el trabajo indígena en materia de jornada, vacaciones, salud, y otras condiciones de trabajo	22
Los Derechos de la Mujer en las leyes de Indias	22
Cuestionario de auto evaluación	23
Objetivos del tema 5: El Movimiento Obrero y los Derechos Humanos en el siglo XIX	24
El siglo XIX y los derechos humanos laborales	24
La huelga en la promoción de los derechos humanos	25
Las internacionales obreras y los derechos humanos	27
La lucha por los derechos humanos de la mujer a partir de la II Internacional	29
La Primera Guerra Mundial y la evolución de los Derechos humanos	30
La Organización Internacional del Trabajo y los derechos humanos	31
Cuestionario de auto evaluación	33
Objetivos del tema 6: La Segunda Guerra Mundial y los Derechos Humanos	34
Evolución desde la Carta de las Naciones Unidas hacia nuevos Derechos Humanos	34

Desarrollo de Organismos especializados de Naciones Unidas en Derechos Humanos	35
Los derechos de Primera Generación: Civiles y políticos	36
Los derechos de Segunda Generación: Económicos, sociales y culturales	37
Derechos de Tercera Generación. Solidaridad, paz, desarrollo y protección del ambiente	38
Derechos de Cuarta Generación. Bioética y Nuevas tecnologías en salud y comunicacionales.	40
Lista de Instrumentos internacionales de derechos humanos	40
Cuestionario de auto evaluación	48
Objetivos del tema 7. Derechos Humanos y Globalización	49
Los Derechos Humanos en la globalización	49
La Globalización y la crisis mundial de los Derechos Humanos	50
Los Derechos Humanos y las nuevas relaciones laborales	51
Los Derechos Humanos a la baja	52
La Política y Estrategia de la CSA en el área de los Derechos Humanos	52
Cuestionario de auto evaluación	54
Bibliografía y enlaces principales del tema	55
Glosario	58
Notas y páginas relacionadas accesibles en internet	67
Guía de trabajo	75

□

Presentación

Con la implementación de este proyecto didáctico, mediante la utilización de tecnología apropiada a la enseñanza virtual, se busca dar una nueva dimensión y fortalecer los procesos de formación de cuadros dentro del Movimiento de los/as Trabajadores/as.

El desarrollo de estas guías didácticas de formación buscan obtener un mayor enriquecimiento de los distintos temas en estudio en el Aula Virtual, de igual manera proporcionarle a los/as participantes del diplomado virtual, un material de fácil acceso, comprensible, actualizado, un material con el que se puede interrelacionar tanto en forma grupal como individualmente.

Este material cumplirá funciones de apoyo didáctico dentro del presente proceso de formación virtual dirigido desde el ICAES, material que estará estrechamente ligado y correlacionado con los temas de exposición que se den dentro de los eventos no solo virtuales sino también presenciales de formación brindados por nuestro Instituto.

Se busca implementar una fuente didáctica que fortalezca los conocimientos de los/as participantes, que sea una fuente de información de temas generales y específicos, y que ayuden no solo a los eventos de formación del ICAES, sino también, que cumpla la función de ser un material de consulta y de apoyo de las organizaciones base y de todas aquellas personas relacionadas con el Movimiento de los/as Trabajadores/as.

□

HISTORIA Y EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LABORALES

MÓDULO 2: CARTILLA DE DERECHOS HUMANOS Y LABORALES

TEMA 1

PRIMEROS ANTECEDENTES DE LA TEORÍA DE DERECHOS HUMANOS

Objetivos del tema 1:

- Lograr que los participantes conozcan los primeros instrumentos legales mediante los cuales se fueron enunciando los primeros derechos civiles y políticos de la humanidad.
- Obtener mediante la discusión de los temas una visión socio-histórica de los derechos humanos.

1.1. La lucha por los primeros derechos civiles y políticos

Si nos remontamos a la *Edad Media*, encontramos que en sistemas político económicos, como el *feudalismo*. En aquel la sociedad estaba dividida en siervos y señores feudales y estos concentraban el poder y los privilegios sobre sus vidas, por el solo hecho de ser los propietarios de la tierra.

En virtud de ello les cobraban diezmos y primicias. Debían trabajar para sus amos a cambio de la protección que la ciudad amurallada o feudo les daba. Con ello se favoreció el surgimiento de una gran masa de campesinos desprovista de derechos, cuya única propiedad eran sus herramientas de labranza. Estos señores feudales hacían depender de la divinidad su poder.

La Iglesia y el papado monopolizaban la religión, y también se aplicaron prácticas violatorias de los derechos humanos contra quienes no aceptaban su interpretación del mundo, como en la inquisición, mediante la cual se perseguía y castigaba a quienes se apartaran de la fe católica.

1.2. El inicio del control político de los monarcas y las Cortes de León de 1188

En la llamada Edad Moderna se comienza a otorgar importancia al individuo como ciudadano y a la necesidad de que el poder de las instituciones sea regulado. El anhelo por lograr un mayor respeto por la dignidad humana se dará inicialmente en España,

las Cortes de León de 1188, en donde empieza a limitarse el poder político de los reyes y la Iglesia.ⁱ

Las luchas contra los absolutismos y en especial contra las monarquías, así como las luchas religiosasⁱⁱ, dieron un fuerte impulso al reconocimiento de algunos derechos, especialmente aquellos que regulaban la relación del Estado con sus ciudadanos.

En el Reino de León, empiezan a enumerarse y construirse los derechos políticos y ciudadanos, que además limitaban los poderes del propio rey, hasta entonces considerados absolutos y originados en el derecho divino.ⁱⁱⁱ Los "Decreta" promulgados por el Rey Alfonso IX, en aquella asamblea y los elaborados en la reunión de Santiago de Compostela, de 1194 contienen reconocimientos de derechos civiles, procesales y políticos a favor de los ciudadanos, anteriores en fecha y más amplios en contenido que los declarados en la llamada Carta Magna inglesa de 1215.

1.3. La Carta Magna del 15 de Junio de 1215

La Carta Magna es una cédula real, que el rey Juan "sin tierra" de Inglaterra otorgó a los nobles ingleses el 15 de junio de 1215, en la que se comprometía a respetar los fueros e inmunidades de la nobleza y a no disponer la muerte ni la prisión de los nobles ni la confiscación de sus bienes, mientras aquellos no fuesen juzgados por sus iguales, entre otros muchos derechos que se le conceden a la nobleza.^{iv}



La Carta Magna estableció por primera vez un principio constitucional de que el poder del rey puede ser limitado por una concesión escrita y que es en la representatividad donde se fundamenta la autoridad política. Este documento forma parte de los instrumentos constitucionales del Reino Unido y está considerada como la base de las libertades constitucionales en Inglaterra. En cuanto a los contenidos debe indicarse que la mayoría de las cláusulas tratan cosas específicas en vez de derechos.

Muchas cláusulas se refieren a las garantías de los derechos comerciales feudales, pero además encontramos otras que cuidan de las aguas y los bosques^v. Otras al debido proceso en sede judicial, y se establecen importantes garantías como que No se podría condenar a nadie por un rumor o una mera sospecha, sino sólo por el testimonio de pruebas fidedigno^{vi} y que nadie puede ser condenado sino existe sentencia firme.^{vii}

Así se señala: la Cláusula 39. Que: Ningún hombre libre podrá ser detenido o encarcelado o privado de sus derechos o de sus bienes, ni puesto fuera de la ley ni desterrado o privado de su rango de cualquier otra forma, ni usaremos de la fuerza contra él ni enviaremos a otros que lo hagan, sino en virtud de sentencia judicial de sus pares y con arreglo a la ley del reino. Otro contenido importante en materia de derechos humanos es que instituye el derecho a la justicia cuando señala en su numeral 40 que: "No venderemos, denegaremos ni retrasaremos a nadie su derecho ni la justicia".

□

1.4. El Acta de Habeas Corpus de 1679

El Acta Habeas Corpus^{viii} es una garantía que permite el ejercicio del derecho a la libertad, cuyo origen y aplicación en el derecho moderno lo encontramos en el Derecho Anglosajón. Esta idea nace en Inglaterra en el año de 1679, como una garantía de la libertad individual frente a detenciones arbitrarias. Esta acción debe interponerse ante el Juez competente, para que el detenido sea llevado a su presencia, con el objeto de declarar acerca de su libertad y determinar la continuación en calidad de detenido o su libertad inmediata.

El Acta Habeas Corpus es una garantía que permite el ejercicio del derecho a la libertad

La ley de Habeas Corpus de 1679 decía: "Si una persona es arrestada y detenida en tiempo de receso por cualquier delito tendrá derecho por

sí, o por otro en representación suya para dirigirse al lord canciller o cualquier otro juez o magistrado, los cuales, vistas las copias de los autos de prisión o previo el juramento de haber sido denegadas dichas copias, precediendo una petición por escrito de la persona detenida o de cualquiera otra en su lugar, confirmada por dos testigos presentes en el acto de entregarla, tiene la obligación de expedir un habeas corpus que será remitido al lord canciller, juez o barón de los respectivos tribunales; y una vez presentado el escrito, el funcionario o la persona a quien éste comisione presentará nuevamente el preso ante el lord canciller, los demás jueces o el designado por el susodicho escrito; dando a conocer las causas de la prisión o detención. Cumplidas estas disposiciones, en dos días el lord canciller o cualquier otro juez pondrá en libertad al preso, recibiendo en garantía la suma que los jueces consideren conveniente, en atención a la calidad del preso o a la naturaleza del delito".

1.5. "The Bill of Rights", de 1689

La Declaración de Derechos de 1689 fue Impuesta por el Parlamento a la futura reina María II Estuardo y a su esposo, Guillermo de Orange^{ix}, y culmina así la Revolución inglesa de 1688^x. La Declaración de Derechos establece los derechos reconocidos al pueblo desde la Carta Magna de 1215. En su artículo primero se enuncia un principio esencial: la autoridad real no tiene fuerza de ley; la ley está por encima del rey. Los demás artículos desarrollan este principio.

El pueblo tiene el derecho de petición, el derecho de votar libremente, se reconocen garantías judiciales y la protección de sus libertades individuales. Poco tiempo después se otorgó la libertad de culto a los protestantes. Se trata de un verdadero contrato político, establecido entre los soberanos y el pueblo, también considerado soberano.

Esta Declaración de derechos tenía como objetivo asegurar libertades y garantizar la supremacía política protestante. La Carta de Derechos fue aprobada por el Parlamento el 16 de diciembre 1689. En ella se establecen limitaciones a los poderes del soberano y establece los derechos del Parlamento y las normas para la libertad de expresión y libertades religiosas. Igualmente establece la exigencia de elecciones periódicas al Parlamento y el derecho de petición al monarca sin temor a represalias. □

Actualmente, este texto mantiene su vigencia y es una de las principales leyes constitucionales que regulan la sucesión al trono del Reino Unido y legalizan el colonialismo británico, la recepción de los otros reinos de la Commonwealth.^{xi}

- 1.1. Cuestionario de auto evaluación
 - 1.1.1. Explique cómo evolucionaron los primeros derechos civiles y políticos en su país.
 - 1.1.2. ¿Tuvo alguna influencia la Carta Magna en la legislación nacional de su país de origen?
 - 1.1.3. ¿Podemos encontrar en las Cortes de León y en la Carta Magna las primeras ideas de Estados Democráticos?
 - 1.1.4. ¿Qué importancia actual tiene el habeas corpus para las organizaciones sindicales en el continente americano?
 - 1.1.5. Investigue sobre el “habeas data” y verifique si este derecho existe en su legislación nacional.
 - 1.1.6. Organice una actividad para discutir sobre la vigencia de los derechos políticos con un grupo de su trabajo.

□

TEMA 2

LAS DECLARACIONES DE DERECHOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Objetivos del tema 2:

- Conocer el desarrollo histórico de los conceptos de libertad, soberanía y bien común y de otras libertades conquistadas que se consolidaron como derechos humanos fundamentales.
- Estudiar y profundizar en la importancia mundial de las Declaraciones de Derechos de los Estados Unidos de América, derivados de su proceso de Independencia.

2.1. La Declaración del Buen Pueblo de Virginia de 12 de junio de 1776

Es muy importante analizar la lucha de independencia norteamericana y la lucha contra la esclavitud en ese país, para entender cómo se fueron poniendo en práctica conceptos relativos a las teorías del Estado moderno que los pensadores habían concebido en los siglos anteriores.



La Declaración de Derechos de Virginia fue la primera Constitución del Estado de Virginia que da origen, con posterioridad a la Constitución de los Estados Unidos de América. Fue aprobada el 11 de junio de 1776, Jefferson la utilizó para redactar la primera parte de la Declaración de Independencia y sirvió de base de las diez primeras enmiendas de la Constitución Norteamericana. En los 16 artículos de la Declaración se enumeran derechos próximos a la noción moderna de derechos humanos y políticos, que por su importancia resumimos:

La Libertad es un *derecho natural* de todas las personas y todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes, y tienen ciertos derechos inherentes, de los cuales, cuando entran en un estado de sociedad, no pueden ser privados o postergados.

En esencia, todos deben tener el gozo de la vida y la libertad. La Soberanía reside en el pueblo. Que tiene todo el poder y, en consecuencia, deriva de él por lo que los magistrados son sus administradores son solo simples depositarios del poder y son responsables ante el pueblo.

El gobierno existe para garantizar el bien común, ningún hombre tiene derechos hereditarios al poder. Los poderes legislativo y ejecutivo del Estado deben ser separados y distintos del judicial; que a los miembros de los dos primeros les sea

evitado el ejercicio de la opresión a base de hacerles sentir las cargas del pueblo y de hacerles participar en ellas; las elecciones de los miembros que servirán como representantes del pueblo en asamblea, deben ser libres; que todos los hombres que tengan suficiente evidencia de un permanente interés común y vinculación con la comunidad, tengan derecho al sufragio.

El Estado se rige por leyes, es un estado de derecho. No deben ejercerse las leyes que vayan contra los derechos humanos; en todo juicio criminal, un hombre tiene derecho a exigir la causa y naturaleza de la acusación, a ser confrontado con los acusadores y testigos, a solicitar pruebas a su favor, y a un juicio rápido por un jurado imparcial de su vecindad, y no se le impondrán fianzas excesivas, ni castigos crueles o anormales.

La libertad de prensa es uno de grandes baluartes de la libertad, y que jamás puede restringirla un gobierno despótico. Debe existir subordinación de los militares al poder civil, porque el pueblo tiene derecho a un gobierno uniforme y que se oriente por los principios del buen gobierno con una firme adhesión a la justicia, la moderación, la templanza, frugalidad y virtud, y que respete la libertad religiosa de su pueblo.

2.2. La Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América de julio de 1776

La Declaración de Independencia, que redactó Thomas Jefferson y que se aprobó el 4 de julio de 1776, "considera como verdades evidentes por sí mismas que los hombres nacen iguales, que su Creador les ha dado algunos derechos inalienables, entre los cuales están la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad, y que los Gobiernos humanos han sido instituidos para garantizar esos derechos. Este principio del derecho de resistencia al opresor, que se esboza en esta declaración, justificaría la lucha de los pueblos dominados y colonizados en otros países.

La mayor parte de las antiguas colonias revisaron sus constituciones y ocho incluyeron en ellas declaraciones de derechos (1776-1783). En todas ellas se recuerda el derecho a la libertad individual, establecido en Inglaterra por la Magna Carta, y todas agregan - junto a los derechos de propiedad, de reunión y de expresión- el derecho a la libertad religiosa. Este extraordinario documento tendría una importante influencia universal hasta nuestros días.

2.3. La Constitución de los Estados Unidos de América de 1787

En 1775, se rebelaron las trece colonias inglesas de América del Norte. Se inició así la Guerra de Independencia del Reino Unido de Inglaterra, en la que Francia apoyó a las colonias inglesas a partir de 1778.

Muchas de las ideas en la Constitución eran nuevas, y un gran número de ellas se derivaron de la literatura del Republicanismo en los Estados Unidos, de la experiencia de los trece estados, y de la experiencia del Reino Unido con su forma de gobierno mixta. ^{xiii}

Es de destacar asimismo la influencia que la tradición de gobierno democrático e igualitario de la Confederación Iroquesa^{xiii} considerada por Benjamín Franklin a la hora de redactar dicha Constitución.

2.4. American Bill of Rights. Las primeras 10 enmiendas constitucionales.^{xiv}

La Carta de Derechos es el término por el que se conocen las diez primeras enmiendas de la Constitución de los Estados Unidos de América, añadidas a la Constitución en 1791, tal como los proponentes de la Constitución habían prometido a los oponentes durante los debates de 1788.^{xv} Estas enmiendas limitaban el poder del gobierno federal^{xvi}, y garantizan los derechos y libertades de las personas.

Entre los derechos y libertades que la Carta de Derechos garantiza se encuentran los siguientes: la libertad de expresión, la libertad de asamblea, la libertad religiosa, la libertad de petición, y el derecho a tener y portar armas; el derecho a no ser sometido a registros e incautaciones irrazonables, o a castigos crueles e inusuales; el derecho a no testificar contra uno mismo, al debido proceso, y a un juicio rápido con un jurado imparcial y local.

Las enmiendas se sustentaban en la necesidad de una legislación fuerte y unificada y de una autoridad central con poder suficiente para poder conducir los asuntos importantes, llevaron a un gobierno federal fuerte adoptado por compromiso en la Convención^{xvii}.

Por su importancia transcribimos algunas de las enmiendas a continuación, puesto que se han convertido, muchas de ellas, en importantes derechos humanos que se han extendido por el mundo:

<p>“ENMIENDA I:</p>	<p>Las libertades de expresión, de prensa, religiosa, asamblea pacífica y de petición al gobierno. El Congreso no aprobará ley alguna por la que adopte una religión oficial del estado o prohíba el libre ejercicio de la misma, o que restrinja la libertad de expresión o de prensa, o el derecho del pueblo a reunirse pacíficamente y a pedir al gobierno la reparación de agravios.</p>
<p>ENMIENDA IV:</p>	<p>Protección contra registros e incautaciones irrazonables: El derecho del pueblo a que sus personas, domicilios, papeles y efectos se encuentren protegidos contra registros e incautaciones irrazonables, será inviolable, y no se expedirán al efecto órdenes que no se apoyen en un motivo verosímil, estén corroborados mediante juramento o afirmación y describan con particularidad el lugar que deba ser registrado y las personas o cosas que han de ser incautadas.</p>
<p>ENMIENDA V:</p>	<p>Debido proceso, Non Bis In Ídem, auto-incriminación, propiedad privada. Nadie estará obligado a responder de</p>

	<p>un delito castigado con la pena capital o de otro delito infame a menos que un gran jurado lo acuse, a excepción de los casos que se presenten en las fuerzas navales o terrestres, o en la milicia nacional cuando se encuentre en servicio actual en tiempo de guerra o peligro público; tampoco se juzgará a persona alguna dos veces con motivo del mismo delito, el cual conlleve la pérdida de la vida o algún miembro; ni se le compelerá a declarar contra sí misma en ningún juicio criminal; ni se le privará de la vida, la libertad o la propiedad sin el debido proceso legal; ni se tomará propiedad privada para uso público sin una justa indemnización.</p>
ENMIENDA VI:	<p>En toda causa criminal, el acusado gozará del derecho de ser juzgado rápidamente y en público por un jurado imparcial del distrito y estado en que el delito se haya cometido, Distrito que deberá haber sido determinado previamente por ley; así como de que se le haga saber la naturaleza y causa de la acusación, de que se caree con los testigos en su contra, de que se obligue a comparecer a los testigos que le favorezcan y de contar con la ayuda de un abogado que le defienda.</p>
ENMIENDA VIII:	<p>No se exigirán fianzas excesivas, ni se impondrán multas excesivas, ni se infligirán penas crueles e inusuales.</p>
ENMIENDA IX:	<p>No se interpretará la enumeración en la Constitución de ciertos derechos para negar o menospreciar otros derechos retenidos por el pueblo.^{xviii}</p>

2.5. Influencia de la revolución norteamericana en la evolución de los derechos humanos

Antes de la guerra civil, los abolicionistas, que no aceptaban la Constitución porque permitía la continuación de la esclavitud. Fue por ello que William Lloyd Garrison denunció la Constitución como "un acuerdo con la muerte y con el infierno".

Deben señalarse otros valores incorporados por la Revolución Norteamericana a la política mundial, como el individualismo. De esta manera los valores individuales pasarán a ser superiores a los colectivos, y cada individuo en principio podría decidir su propia historia. Esto nos lleva a la moral como un proceso individual y no común a los humanos de una sociedad.

□

Finalmente debemos mencionar a John Locke como promotor del constitucionalismo de Occidente, en contradicción con Hobbes, su influencia fue evidente, especialmente del primero en los Estados Unidos de América, para uno de cuyos estados proyectó incluso un esbozo de constitución. La Constitución de Filadelfia de 1787 también es recipiente de su influencia.

2.6 Cuestionario de auto evaluación

- 2.6.1 Explique el desarrollo de los derechos políticos a partir de las Declaraciones y la constitución Norteamericana.
- 2.6.2 ¿Qué importancia actual puede tener estas declaraciones para legitimar los derechos humanos que ahora se niegan en muchos países?
- 2.6.3 Investigue a alguno de los siguientes autores: Juan Jacobo Rousseau¹, Immanuel Kant,¹ o Thomas Hobbes¹. Escoja uno de sus textos y explique su importancia actual para entender los modernos derechos civiles y políticos.

□

TEMA 3

LA REVOLUCIÓN FRANCESA Y LOS DERECHOS HUMANOS

Objetivos del tema 1:

- Valorar la importancia de la Revolución Francesa y de la primera Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano y sus limitaciones.
- Conocer de las consecuencias de la revolución francesa en la finalización del feudalismo y el nacimiento del capitalismo.
- Estudiar la importancia de la Revolución Francesa y la Comuna de París en la evolución de los derechos sociales y políticos.

La Revolución francesa es un proceso histórico que puso fin al feudalismo

3.1. El fin del feudalismo y la lucha por los derechos humanos

La Revolución francesa es un proceso histórico que puso fin al feudalismo en Europa.^{xix} Se trató de una violenta rebelión de los burgueses contra los monarcas, la aristocracia y la Iglesia, que habían detentado el poder por siglos.^{xx} Uno de los acontecimientos con mayor alcance histórico de la revolución fue la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano. En su doble vertiente, moral como derechos naturales inalienables, así como fijar las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos naturales e individuales.

La revolución socavó las bases del sistema feudal, promovió estados laicos en el continente europeo y americano, e impulsó con su violento discurso ideológico, la lucha contra las monarquías, que se fueron constituyendo como una forma cada vez más ilegítima de poder.

Al poner fin al régimen feudal, los revolucionarios franceses sentaron las bases del liberalismo, en lo económico y en lo político. En adelante, los Estados para legitimarse deberían tener en un parlamento representativo de todos los sectores de la sociedad.

Todo estado debería tener una constitución política que garantizara la libertad, la propiedad, la igualdad y la convivencia de los ciudadanos. Esta carta magna incluiría necesariamente la libertad para expresarse y publicar sus opiniones para discutir los problemas comunes sin temer por la vida al expresar las opiniones en cualquier ámbito humano.

Dos antecedentes muy importantes hacen posible esta Declaración. En primer lugar el movimiento cultural de la Ilustración europea, que se desarrolló especialmente en Francia e Inglaterra, desde principios del siglo XVIII hasta el inicio de la Revolución

francesa, aunque en algunos países se prolongó durante los primeros años del siglo XIX. Los pensadores de la Ilustración sostenían que la razón humana podía combatir la ignorancia, la superstición y la tiranía, y construir un mundo mejor.

La Ilustración tuvo una gran influencia en aspectos económicos, políticos y sociales de la época. La Ilustración según D'Alembert^{xxi}, lo discutió, analizó y agitó todo, desde las ciencias profanas a los fundamentos de la revelación, desde la metafísica a las materias del gusto, desde la música hasta la moral.

En efecto, la Ilustración no es más que “una etapa histórica de la evolución global del pensamiento burgués” que, como tal, inserta su filiación doctrinal en el Renacimiento y, especialmente, en las corrientes racionalistas y empiristas del S. XVII (de Descartes, a Locke, pasando por Bacon^{xxii}, Galileo^{xxiii}, Grotius^{xxiv}, Hobbes, Leibniz, Newton, Descartes^{xxv}, Spinoza^{xxvi}, o los libertinos), y basa su posibilidad sociológica de desarrollo en las revoluciones políticas neerlandesa e inglesa, en el empuje de la burguesía y en las transformaciones económicas en gestación, apoyadas en una coyuntura en alza, que desembocarán en la revolución industrial.

Una segunda influencia de no menor importancia es la revolución norteamericana. Lafayette, quien había peleado por la Independencia de Estados Unidos, tomó la Declaración de Virginia, que determinó en gran parte la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 durante la Revolución francesa.

La Declaración de los Derechos del Hombre aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente francesa el 26 de agosto de 1789 es uno de los documentos fundamentales de la Revolución francesa en cuanto a definir los derechos personales y colectivos como universales.

Aun cuando establece los derechos fundamentales de los ciudadanos franceses y de todos los hombres sin excepción, no se refiere a la condición de las mujeres o la esclavitud, aunque ésta será abolida por la Convención el 4 de febrero de 1794. La Declaración establece los principios que serán la base de la legitimidad de la nueva sociedad. Cada artículo condena los principios, las instituciones y las prácticas del régimen feudal que buscaban dismantelar. La revolución francesa tenía por consigna que encontrarían la ¡Libertad, igualdad, fraternidad o la muerte!

3.2. La Declaración de Derechos del Hombre y del ciudadano y sus limitaciones

Una de las primeras acciones de la Revolución Francesa es la proclamación de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en la que se expresan los principales ideales del Liberalismo: el respeto a los derechos individuales, la separación de poderes, la participación política, y la Libertad como máxima expresión de la dignidad humana. Esta declaración tendrá un papel fundamental en la formación de los ideales revolucionarios y liberales, siendo el origen de los derechos fundamentales y políticos.

La Declaración de los Derechos del Hombre aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente francesa el 26 de agosto de 1789 es uno de los documentos

fundamentales de la Revolución francesa, en cuanto a definir los derechos personales y colectivos como derechos humanos universales. La Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano, adoptada en la Francia de la revolución, es señalada como origen del concepto moderno de derechos humanos, y surge de la crisis de la sociedad feudal caracterizada por los privilegios y las desigualdades. En poco más de dos siglos, el concepto limitado de los "Derechos del Hombre" se agregó derechos económicos, sociales y ecológicos, que el citado texto ni sospechaba, proclamando hoy exigencias de una solidaridad humana de dimensión universal, que, sin embargo, se iniciaba con esta declaración del siglo XVIII.

Aun cuando establece los derechos fundamentales de los ciudadanos franceses y de todos los hombres sin excepción, no se refiere esta Declaración a la condición de las mujeres ni a los derechos de los esclavos. La esclavitud, será finalmente abolida por la Convención el 4 de febrero de 1794. Efectivamente, por ser derechos naturales, los derechos humanos se empezaron a entender como *derechos universales, imprescriptibles e inalienables*, válidos en todo momento y ocasión al pertenecer a la naturaleza humana.

Libertad

Igualdad

Fraternidad humana

En cuanto a sus principales contenidos la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano se refiere a tres aspectos esenciales: En primer lugar nos remite a la *libertad*. Esta consistía en poder hacer todo aquello que no perjudique a otro: por eso, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene otros límites que los que garantizan a los demás miembros de la sociedad el goce de estos mismos derechos. Tales límites sólo pueden ser determinados por la ley. Tales derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.

Un segundo contenido esencial es el concepto de la *igualdad*. La ley emitida por un parlamento democrático y representativo sería la base de esa igualdad. La ley es así la expresión de la *voluntad general*. Todos los ciudadanos tienen derecho a contribuir a su elaboración, personalmente o por medio de sus representantes. La ley debe ser la misma para todos, ya sea que proteja o que sancione. Como todos los ciudadanos son iguales ante ella, todos son igualmente admisibles en toda dignidad, cargo o empleo públicos, según sus capacidades y sin otra distinción que la de sus virtudes y sus talentos.

Un tercer aspecto buscado por sus redactores fue la promoción de la *fraternidad humana*. La constitución política debería ser un pacto social que debe garantizara la vida en común y asegurara los derechos de los ciudadanos. Toda sociedad en la cual no se garanticen los derechos, ni la separación de los poderes, carecería de una verdadera Constitución. La declaración lo resume así: "Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra condición".

□

3.3. Declaración de los derechos de la Mujer y la Ciudadana

La Declaración de los derechos de la Mujer y la Ciudadana es un documento singular, que propone la emancipación femenina en el sentido de la igualdad de derechos o la equiparación jurídica y legal de las mujeres. Esta Declaración fue un texto redactado en



1791 por Olympe de Gouges, parafraseando la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano, texto fundamental de la revolución francesa del 26 de agosto de 1789, apenas dos años antes.

En ella la autora señala que la mujer nace libre y permanece igual al hombre en derechos. Asimismo que las distinciones sociales no pueden estar basadas más que en la utilidad común.

En el Epílogo de la misma denuncia la discriminación de las mujeres en la “Declaración de Derechos del Hombre y de ciudadano instando a la acción femenina así: “Mujer, despierta; el rebato de

la razón se hace oír en todo el universo; reconoce tus derechos. El potente imperio de la naturaleza ha dejado de estar rodeado de prejuicios, fanatismo, superstición y mentiras. La antorcha de la verdad ha disipado todas las nubes de la nebulosidad y la usurpación.

El hombre esclavo ha redoblado sus fuerzas y ha necesitado apelar a las tuyas para romper sus cadenas. Pero una vez en libertad, ha sido injusto con su compañera. ¡Oh, mujeres! ¡Mujeres! ¿Cuándo dejaréis de estar ciegas? ¿Qué ventajas habéis obtenido de la Revolución? Un desprecio más marcado, un desdén más visible... ¿Qué os queda entonces? La convicción de las injusticias del hombre”. Con mucha claridad la autora indicaba que el objetivo de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e inalienables de la mujer y del hombre; estos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y, sobre todo, la resistencia a la opresión.

3.4. Importancia actual de la Revolución Francesa

Es en los documentos y propuesta de la Revolución francesa donde la expresión "Derechos Humanos" va tomando forma y cuerpo. Se expresa en las leyes y en las constituciones que siguieron a esta primera Declaración de derechos humanos. Surge el paradigma de la libertad, que tiene su sustento en la dignidad de todo ciudadano.

En los siglos XIX, XX y XXI aparecen numerosos textos jurídicos sobre otro tipo de derechos, con connotación en lo social, lo económico y lo ecológico, que sin embargo no pueden desconocer la influencia directa de los postulados e ideas de la Revolución francesa. El auge de las ideas socialistas en el siglo XIX, buscará la extensión de los derechos y modificará su comprensión. La connotación social y económica otorgará en lo sucesivo a los "Derechos Humanos" un significado filosófico que superará las ideas iniciales que le dieron origen.^{xxvii}

□

3.5 Cuestionario de auto evaluación

- 3.5.1. ¿Comente por qué se dice que en la revolución francesa está el fin del feudalismo y el origen del capitalismo?
- 3.5.2. ¿Qué limitaciones tenía la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano.
- 3.5.3. Investigue y comente las ideas de ideólogos de la revolución francesa Voltaire¹ y Montesquieu¹, y Rousseau¹ y D'Alembert.
- 3.5.4. Comente la Declaración Universal de los derechos de la Mujer y la Ciudadana y su importancia para las luchas que aun hoy libran las mujeres.

□

TEMA 4

EL ESTADO COLONIAL ESPAÑOL Y LOS DERECHOS HUMANOS EN AMÉRICA

Objetivos del tema 4:

- Aprender sobre la esclavitud como el modelo de negación total de los derechos humanos.
- Conocer sobre la lucha por los derechos humanos en el continente americano.
- Estudiar la importancia de la Recopilación de Leyes de Indias para analizar su posterior influencia en los derechos humanos relativos al trabajo.

4.1. La Esclavitud en la conquista y colonia española de América

La conquista y colonización de América por los españoles y otros pueblos europeos significó una enorme diáspora y un genocidio inimaginable poniendo en entredicho del concepto de encuentro civilizatorio, religioso. Evidentemente hubo un irrespeto generalizado de los derechos humanos de la población de los otros continentes.

En el inicio del derecho indiano, como primer exponente aparecen las bulas de Alejandro VI, en 1493, otorgando a los reyes de España y Portugal las Tierras de las Indias, y se procede así al reparto geográfico de la tierra firme y las islas descubiertas y por descubrir, señalando los grados de latitud de una y otra zona otorgada por documento papal.

En Europa, durante la Edad Media, la *esclavitud* había desaparecido siendo sustituida por la servidumbre. La abolición legal de la esclavitud en la España europea se da en 1837.^{xxviii}

La Colonias españolas en América generaron una importante atracción de la mano de obra esclava. En el continente americano en un principio se esclavizó a los pueblos nativos pero siempre quedó constancia de la oposición de sectores de la Iglesia a la esclavización de los indígenas. Siglos después la legislación española para las Indias y el reconocimiento como personas de los indígenas, hizo que se importaran esclavos y esclavas desde África para las colonias españolas, comenzando así un comercio a gran escala de esclavos africanos.

Con la conquista de América, por parte de los europeos, se trazaron planes de colonización para explotar el oro, la plata y los abundantes recursos naturales. El principal medio de explotación utilizado fue la fuerza de trabajo esclava. Las poblaciones indígenas fueron rápidamente diezmadas y esclavizadas a través de instituciones legales como la mita, el repartimiento y la encomienda.

□

Esta *diáspora* forzada significó un alto costo humano y cultural. Por cada esclavo que llegaba vivo uno moría. El transporte de esclavos al continente americano fue un negocio enorme para muchos países europeos.^{xxix} El padre Alonso de Sandoval relata como testigo, como se transportaba a los africanos: "van de seis en seis encadenados por argollas en los cuellos, asquerosos y maltratados, y luego, unidos de dos en dos con argollas en los pies. Van debajo de la cubierta, con lo que nunca ven el Sol o la Luna. No se puede estar allí una hora sin grave riesgo de enfermedad. Comen de 24 en 24 horas una escudilla de maíz o mijo crudo y un pequeño jarro de agua. Reciben mucho palo, mucho azote y malas palabras de la única persona que se atreve a bajar a la bodega, el capataz."

4.2. Los Teólogos pro derechos humanos de los indígenas: Montesinos, Fray Bartolomé de Las Casas, Fray Vieira.

El descubrimiento y colonización trajo consigo un debate que apasionó a juristas y teólogos sobre los derechos que podía alegar la corona de Castilla al dominio de las nuevas tierras y la condición legal de sus aborígenes. El espíritu religioso de España de los Reyes Católicos y de sus inmediatos sucesores no podía dejar indiferente a los hombres de acción y pensamiento frente a los problemas de carácter moral derivados de la apropiación de territorios cuyos habitantes iban a presentar a menudo porfiada resistencia. Este esfuerzo español por ajustar la conquista a padrones jurídicos y morales, constituye un caso único en la historia universal, y contrasta la actitud adoptada en casos análogos por los países sajones.



Las instituciones como la mita para la explotación en las minas, la encomienda y los repartimientos se habían hecho escudándose muchas veces en el doble propósito de educar y cristianizar a los indios y de sacar provecho económico de su trabajo como esclavos o siervos. Por otra parte el auge de comercio esclavo desde África, fue acompañado, en la mayoría de los casos, por una fuerte ideología racista: los negros eran considerados seres inferiores, asimilados frecuentemente a animales, sin tan siquiera poder ser considerados sujetos de derecho y por lo tanto considerados, jurídicamente, como cosas.

Varios sacerdotes católicos se opusieron firmemente contra la esclavitud. En el curso de la misa Fray Antonio de Montesinos dijo en el púlpito un sermón por los derechos humanos: "Me he subido aquí -les dijo- yo que soy la voz de Cristo en el desierto de esta isla, y por tanto conviene que con atención, no cualquiera, sino con todo vuestro corazón, la oigáis; la cual voz os será la más nueva que nunca oísteis, la más áspera y dura, la más espantable que jamás pensasteis oír todos estáis en pecado mortal y en él vivís, por la crueldad y tiranía que usáis con estas inocentes gentes.

Decid, ¿Con qué derecho y con qué justicia tenéis en tan cruel y horrible servidumbre a que estos indios? ¿Con qué autoridad habéis hecho tan detestables guerras a estas gentes que estaban en sus tierras mansas y pacíficas, donde tan infinitas de ellas, con

muertes y estragos, habéis consumido? Estos, ¿No son hombres? ¿No tienen ánimas racionales? ¿No sois obligados a amarles como a vosotros mismos? ¿Esto no entendéis, esto no sentís? ...Tened por cierto que, en el estado en que estáis, no os podéis salvar más que los moros o turcos que carecen y no quieren la fe de Jesucristo". Estas interrogantes planteadas por el padre Montesinos, darían inicio a una controversia en la cual se comprometieron los intelectuales de España: unos en favor de la esclavitud de los indios, alegando que estos eran una especie intermedio entre los hombres y las bestias. Otras por su igualdad social y económica. Este conflicto se prolongaría y provocó pasiones entre los conquistadores y los conquistados, que aún en nuestros días no han terminado.

Bartolomé de Las Casas escribió una "Brevisima Relación de la Destrucción de las Indias", misma que, sin embargo, constituye la denuncia más dramática que se ha hecho contra el colonialismo español, en su forma primogénita: allí ese autor señala el genocidio, el saqueo abierto y el encubierto, con hechos que en su mayor parte había podido presenciar en sus cuarenta años de residencia en América. Hoy, cuando examinamos detenidamente la 'Brevisima Relación de la Destrucción de las Indias, su obra más polémica, constatamos que Las Casas no se circunscribió a meras contemplaciones teológicas, sino que analizó la infraestructura y desenmascaró la técnica de la explotación colonialista que descansaba sobre el sistema de la esclavitud y la encomienda.

Por otra parte, entre los humanistas católicos, cabe destacar la inmensa labor humanitaria del jesuita Fray Antonio Vieira. En este sentido, defendió infatigablemente los derechos humanos de los pueblos indígenas en Brasil, combatiendo su esclavitud y opresión.^{xxx}. Autores han señalado como antes del descubrimiento del Nuevo Mundo, la Iglesia patrocinó la idea de la diferencia natural entre las razas para así poder explicar su posicionamiento a favor de la eventual explotación de la mano de obra esclava. La propia Iglesia Católica^{xxxi}, en años recientes, ha hecho una reflexión sobre la labor humanitaria de sus misioneros y obispos y un autoexamen sobre la relación y autorización de la esclavitud y la violación de los derechos humanos.

4.3. La Recopilación de las Leyes de Indias y los derechos humanos

Las Leyes de Indias constituyen un importante antecedente de los derechos humanos universales. Las Leyes de Indias se conocen por recopilación de las distintas normas legales vigentes en los reinos de Indias, realizada durante el reinado de Carlos II pues hasta ese momento estaban dispersas entre miles de resoluciones casuísticas.

Esta recopilación tiene varias fuentes ideológicas principales, a saber: la concepción de la escuela filosófica iusnaturalista, las ideas del discurso social de la iglesia en el continente americano y el derecho consuetudinario indígena, de donde tomarían muchos usos y costumbres para reglamentar el trabajo humano en distintas partes del continente, como leyes emitidas por la Corona Española. Muchas de estas leyes supusieron un amplio debate de los derechos humanos de la población indígena de África y América.

Las leyes de Indias constituyen un importante desarrollo de las leyes trabajo en el mundo, aunque muchas de ellas fueran hechas para resolver casos concretos de una

región del continente. Encontramos en ella una primera visión desde la ética del trabajo humano fuera de condiciones de servidumbre y esclavitud. Otro factor no menos importante es el papel que dichas leyes le otorgan al Estado para supervisar e intervenir las relaciones de trabajo, como un tercero interesado en aras del bien común.

Aquel carácter tutelar de la legislación laboral de indias, la intervención del Estado en favor del trabajador indígena y la realización de la justicia social como política estatal le dan características propias, sin antecedentes en la legislación existente hasta entonces. Es conocido que muchas de estas normas fueron objetadas por los propios Virreyes y funcionarios del Imperio Español, pero no puede dejarse de ver su valor como antecedente de derechos humanos que hoy nos parecen tan naturales.

4.4. Las leyes para proteger el trabajo indígena en materia de jornada, vacaciones, salud, y otras condiciones de trabajo

Estas leyes establecían normas muy diversas para regular la actividad del Estado Español en ultramar. Las materias reguladas abarcaban toda la actividad política, burocrática, comercial y sobre el trabajo humano tanto de los indígenas como de los funcionarios enviados por el gobierno español. Entre esos miles de leyes, vamos a encontrar importantes documentos que van consolidando como derechos humanos, la regulación del trabajo.

Veamos algunas: varias leyes expresaron el empeño de España por garantizar el trabajo indígena: a) la ley VI, título VI, libro III, sobre el descanso dominical; b) la ley XII, título VI, libro III, sobre protección del salario; c) la ley VI, título VI, libro II, sobre la jornada de ocho horas (cuatro por la mañana y cuatro por la tarde); así como la semana de cuarenta y siete horas, a efecto de dejar libre una hora los días sábado para el pago de jornales; d) la ley VII, título XIII, sobre el pago de salario en efectivo, ley en cuyo texto se dice:...los indios que trabajen en la labor y ministerio de la viña (en Chile), no se les pague por jornal en vino, miel o yerva; tampoco se les pague en géneros (según se acostumbraba en Paraguay). Todo lo que se pague será perdido y el indio no le reciba en cuenta. El español que lo haga incurre en pena de veinte años cada vez, porque nuestra voluntad es que la satisfacción se haga en dinero.

Muchas de estas leyes, nada tendrían que ver con la realidad laboral que era determinada por autoridades locales, o los propios colonizadores, donde la supervisión era mínima. Lo anterior no les quita mérito a los luchadores por los derechos humanos de los indígenas, cuyos derechos laborales aun hoy son puestos en entredicho.

4.5. Los derechos de las mujeres en las Leyes de Indias

En las Leyes de Indias encontramos importantes normas que prevén la consolidación de derechos de la mujer como el de maternidad, para la cual se establecen ocho meses antes del parto.

También encontramos una amplia legislación que violenta lo que hoy entenderíamos como derechos humanos fundamentales. El libro siete de esta Recopilación contenía disposiciones de carácter penal y el libro ocho diversas normas que establecían comportamientos morales para la mujer, donde se nota la influencia que la Iglesia Católica en este campo, especialmente en cuanto a los roles personales y sexuales. □

A las mujeres se les sometía a la tutela masculina porque eran consideradas inferiores y el marido podía disponer inclusive de la vida de su esposa. Tenía en ese caso, la obligación legal de matarla por la infidelidad, pero si él era infiel, era tan solo un acontecimiento más, lo que deja en claro la doble moral existente.^{xxxii} Los derechos humanos de las mujeres, indígenas y negras del continente, ha sido resultado de su propia lucha más que de concesiones graciosas en las leyes.

El trabajo artesanal doméstico era muy común, por lo que los talleres textiles familiares existían desde antes de la Conquista, para el tejido del algodón.^{xxxiii} Existió una importante diferencia entre los hombres y las mujeres indígenas que eran sometidos a esclavitud por los españoles. Las mujeres indígenas debían ser consideradas libres, sin que se pudiera admitir jurídicamente ninguna causa que las hiciera perder ese estado de libertad. Pero ni este ni otros derechos se les respetaron, sobre todo en las encomiendas donde fueron víctimas de enormes oprobios.

Las Reales Cédulas de 1553, 1563 y 1575 admitiendo que “las mujeres de ser apresadas en guerra gozasen de libertad”. Este mismo criterio se mantuvo en la ley XIII, del título II del libro VII de la Recopilación de Leyes de Indias de 1680 donde se permitía que los indios que hacían la guerra fueran considerados esclavos, con la excepción de los menores de once años ni las mujeres de cualquier edad.^{xxxiv} La historia indígena, obrera y de la población afroamericana de Latinoamérica está poblada de mujeres que se convirtieron en ejemplo de lucha.

4.6. Cuestionario de auto evaluación

- 4.6.1. Hable del problema de la esclavitud en la colonia y en la época actual.
- 4.6.2. Investigue y comente el pensamiento de algunos de los grandes defensores de los derechos humanos en la Colonia.
- 4.6.3. ¿Qué importancia tienen las leyes laborales que se propusieron durante la Colonia para los modernos derechos laborales?
- 4.6.4. Investigue cómo operó la esclavitud y sus instituciones en su país.
- 4.6.5. ¿Encontró alguna prueba de que estas “Leyes de Indias” se aplicaron efectivamente en su país?
- 4.6.6. ¿Qué otros luchadores por los derechos de los indígenas conoce usted en su país?

□

TEMA 5

EL MOVIMIENTO OBRERO Y LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SIGLO XIX

Objetivos del tema 5:

- Conocer sobre la lucha por los derechos humanos emprendida por el movimiento obrero internacional a partir del siglo XIX.
- Estudiar los diversos aportes de los actores sindicales y políticos para el desarrollo de los derechos humanos en el mundo.

5.1. El siglo XIX y los derechos humanos laborales

El siglo XIX es el siglo de la Revolución Industrial. Debido al desplazamiento de la gente del campo a las ciudades para trabajar en las industrias, pronto, en algunos países la población urbana superó en número a los campesinos.

La actividad industrial generaba grandes ganancias, muchos propietarios rurales y la aristocracia comenzó a invertir en la industria y el comercio. La burguesía se consolidó como una nueva clase social, con mucho poder económico y con grandes intenciones de participar en la actividad política, pero tuvo que enfrentar la crisis inicial del capitalismo y los movimientos de huelga y revolucionarios durante el siglo XIX en varios países europeos y americanos.

Este proceso fue más rápido sobre todo en Inglaterra, por el gran desarrollo del capitalismo, mientras que el desarrollo de la burguesía industrial fue más lento en los otros países europeos. Nació también así una nueva clase social, conocida como el proletariado, que agrupaba a los trabajadores asalariados. Esta clase daría origen a los sindicatos que crecerían conjuntamente con el crecimiento de la actividad industrial. Pronto estas agrupaciones se convertirían en los gestores de derechos humanos en el mundo del trabajo.

Aquí aparecen nuevas teorías sociales: el socialismo utópico, doctrinas de reforma social, previas al auge del marxismo y el anarquismo, que surgieron a comienzos del siglo XIX como respuesta a los serios problemas que acarrearía el triunfo del industrialismo y el liberalismo en Europa.

El socialismo utópico propugnaba una sociedad donde no hubiera explotadores ni explotados, y donde reinara la felicidad y la armonía entre los hombres. Para conseguirlo debían aprovecharse las ventajas de la industrialización y del trabajo colectivo, organizando ambos de un modo igualitario. Evidentemente habían sido influenciados por otros, como Thomas Moore y Tommaso Campanella con sus obras Utopía, y la Ciudad del Sol. Estas obras, contribuyeron a desarrollar ideas de emancipación, y muchas de ellas luego vendrían a establecerse como derechos humanos esenciales, mientras que otras aún forman parte de la utopía social y política. □

Las diferentes corrientes del socialismo utópico se fueron integrando al vasto movimiento socialista y por los derechos humanos, hegemonizado desde la Asociación Internacional de Trabajadores (1864-1876) por las ideas de Carlos Marx, Federico Engels y Miguel Bakunin, que dieron origen al socialismo científico, al anarquismo y a la social democracia.

Estas ideas filosóficas tuvieron una gran influencia sobre importantes corrientes ideológico políticas, dando lugar posteriormente a las revoluciones socialistas del siglo XX, y a garantizar dentro de las sociedades capitalistas los derechos humanos, en lo político, lo económico y lo social y lo ecológico. No podemos entender los derechos económicos y sociales que se establecen en el siglo XX sino como una respuesta a la importante crítica ideológica al capitalismo, hecha desde el movimiento obrero internacional.

Las primeras aplicaciones de las máquinas textiles provocaron un visible empeoramiento de las condiciones de trabajo. No es extraño que artesanos y trabajadores expresaran su protesta destruyéndolas. Las acciones organizadas por los trabajadores británicos que entre 1779 y 1811 destruían las máquinas que les quitaban el trabajo. Es en Inglaterra, donde aparecen los primeros movimientos obreros, como el ludismo, conocidos como partidores de máquinas y que se enfrentaban al desarrollo del maquinismo, que eliminaba fuentes de trabajo por no entender la naturaleza económica de lo que estaba ocurriendo.

Se elaboraba una carta del pueblo en la que se reclamaban sufragio universal masculino^{xxxv}, el establecimiento del voto secreto e igualitario. El carlismo movilizó con éxito a la mayoría de los trabajadores y de las clases populares. El parlamento británico rechazó tres veces la carta. El movimiento cartista se debilitó sin conseguir sus objetivos. Su existencia obligó al estado británico a emprender la regulación de las relaciones laborales. El cartismo^{xxxvi} anticipó las acciones de reforma social que iban a promover los partidos obreros. Fue el primer movimiento organizado en favor del sufragio universal.

5.2. La Huelga en la promoción de los derechos humanos

El sentimiento de solidaridad entre los trabajadores había sido siempre un gran factor para aunar fuerzas a escala nacional. La lucha por la libertad sindical no ocurrió de forma separada al reconocimiento de otros derechos civiles y políticos. A finales del siglo XIX, la llamada Revolución Industrial se había convertido en un suceso que, lejos de dignificar al ser humano y beneficiar su desempeño como trabajador, profundizó las diferencias y acentuó los privilegios.^{xxxvii} El desarrollo capitalista y el descubrimiento e invención de nuevas tecnologías que aumentaban la productividad significó mayor opresión pero ningún avance para las condiciones de vida y trabajo de millones de seres humanos.



Los trabajadores cumplían jornadas laborales que sobrepasaban las dieciséis horas diarias; la explotación de la mano de obra femenina e infantil se evidenciaba en una menor remuneración y en la ejecución de trabajos peligrosos y dañinos para ambos. Todo ello fue creando la necesidad de proteger y regular los derechos de los trabajadores. Se comienzan a producir luchas que involucran a un número importante de trabajadores, luchas dirigidas a lograr condiciones de trabajo dignas. En su concepción original entendida como la cesación eventual del trabajo con objeto de colapsar el proceso productivo y procurar someter el interés del patrón, al profesional de los trabajadores, la huelga se juzga en un principio, como un acto reprobable y proscrito de violencia.

En 1303 el rey Eduardo I de Inglaterra prohibió las huelgas. Lo mismo aconteció en Francia y en Alemania en el siglo XVI. En 1539 una huelga de impostores en Lyon se prolongó por tanto tiempo, que dio margen a que Francisco I expidiera un edicto severo, el 28 de diciembre de 1541, prohibiendo cualquier suspensión brusca del trabajo.

Poco a poco la huelga se va consolidando como una libertad histórica. La huelga surge



como una reacción a situaciones de injusticia laboral o política, pero pronto se va a sistematizar como un medio de lucha política y de gestar condiciones para crear o proteger precisamente derechos humanos. Sus fines que pueden ser tan diversos y en su caso, tan complejos, como peculiares sean la situación y los propósitos que persigan los trabajadores.^{xxxviii} Después de la contundencia de las movilizaciones proletarias, la huelga fue contemplada

y regulada jurídicamente, merced a la gran preocupación de los principales capitales, como un acto criminal contrario al liberalismo.

Dentro de este desarrollo, la huelga cobró prestigio como figura jurídica, entendiéndose como una especie de libertad natural a no trabajar en condiciones que afecten los derechos humanos. Por el contrario, dentro del liberalismo económico clásico y a la luz del derecho privado, esta situación fue contemplada como un claro incumplimiento de la obligación de trabajar, agravado con el hecho de su determinación colectiva y solidaria, que tenía consecuencias laborales económicas y judiciales para los trabajadores. El tema de la huelga y de la huelga general fue objeto de enormes debates en el seno del *movimiento obrero* internacional durante mucho tiempo.

□

5.3. Las Internacionales obreras y los derechos humanos

El estado liberal se había ido consolidando. Frente a este liberalismo y el proletariado se encontró indefenso, por lo que buscaba nuevas respuestas sociales para que se les garantizaran sus libertades y derechos. Fue por ello que la lucha tuvo que convertirse necesariamente en una lucha contra el liberalismo económico y por los derechos humanos.

La Primera Internacional había albergado en su seno -al menos en sus comienzos- una amplia gama de tendencias de los sindicatos y partidos obreros incipientes. En 1864 se creó en Londres la Asociación Internacional de Trabajadores (AIT) conocida en adelante como La Internacional. Esta sería la primera central sindical mundial de la clase obrera. Ese mismo año se reconoce en Francia el derecho a la huelga como uno de los derechos fundamentales del individuo. En 1866 la AIT celebra su primer congreso en el que representantes de los trabajadores de distintos países trataron de forma conjunta los problemas sociales que les preocupaban.

El Estado no debía prohibir las asociaciones de trabajadores, porque era un derecho natural agruparse de tal manera. La mayoría de los sindicatos eran trabajadores calificados, que habían aprendido un oficio; habría de transcurrir otro cuarto de siglo para que los obreros no calificados empezaran a sumarse al movimiento sindical. Una de las causas principales de ello es que en muchos países todavía pesaban prohibiciones sobre la formación de sindicatos en la agricultura y en determinadas ocupaciones. De modo que los trabajadores en su conjunto aún estaban luchando por su reconocimiento.

*En 1871 surge
la Comuna de
París...*

En 1871 surge la *Comuna de París*^{xxxix}, levantamiento obrero que busca crear el primer estado obrero y desarrollar los derechos civiles y políticos dentro de una visión democrática. La Comuna buscaba “El reconocimiento y la consolidación de la República como única forma de gobierno compatible con los derechos del pueblo y con el libre y constante desarrollo de la sociedad.

La Comuna buscaba autonomía política que había que hacerla extensiva para todas las localidades de Francia y que garantice a cada municipio la inviolabilidad de sus derechos, así como a todos los franceses el pleno ejercicio de sus facultades y capacidades como seres humanos, ciudadanos y trabajadores. La autonomía de la Comuna no tendría más límites que el derecho de autonomía igual para todas las demás comunas adheridas al pacto, cuya alianza garantizará a Unidad francesa. En esa orientación promulgaron muchos decretos revolucionarios dando origen a derechos políticos hasta entonces desconocidos.

□



Entre las leyes que se dictaron se estableció el perdón del pago de los alquileres no pagados, y la limitación del precio del alquiler por los caseros, hasta que se terminase el asedio; la abolición del trabajo nocturno en los cientos de panaderías de París; la abolición de la guillotina y la pena de muerte; la concesión de pensiones para las viudas de los miembros de la Guardia Nacional muertos en servicio, así también como para sus hijos; la devolución gratuita de todas las herramientas de los trabajadores, a

través de las casas de empeño estatales; se pospusieron las obligaciones de deudas y se abolieron los intereses en las deudas; y el derecho de los empleados a tomar el control de las fábricas si fuesen abandonadas por su dueños.

Tras el fracaso de la Comuna y por refundar la Primera Internacional, se convoca la II Internacional en París en 1889 en donde asistieron sindicatos y partidos obreros, que fijarían una serie de postulados fundamentales para el mundo del trabajo en materia de derechos humanos, no solo relativos al trabajo sino a la educación, la salud y otros temas trascendentales. Las resoluciones adoptadas en el Congreso fundacional reclamaban leyes para la protección de los trabajadores.

Muchas de estas propuestas son hoy reconocidas como derechos humanos fundamentales. Entre otras se buscaba el establecimiento mundial de la jornada laboral de 8 horas y la abolición del trabajo infantil. Se buscaba la eliminación de los ejércitos y se condenaban las guerras, a la que consideraban consecuencia del orden capitalista.

A partir de aquí, la Internacional estableció una serie de principios que se mantendrían a lo largo del siglo: la extensión de la democracia, la evolución pacífica hacia la toma del poder político, la regulación del mercado laboral, el fin de la discriminación sexual y de las demás desigualdades, el desarrollo de la educación gratuita y obligatoria para los niños y niñas y la creación de escuelas nocturnas para los trabajadores y trabajadoras. Los signos distintivos de la II Internacional fueron la creación de la jornada del Primero de Mayo como un acto político y de lucha reivindicativa conocido como el Día Internacional del Trabajo el Día Internacional de la Mujer Trabajadora y el famoso himno conocido como de la Internacional.

La Segunda Internacional recibió el golpe de gracia tras el estallido de la Primera Guerra Mundial, conflicto que fue incapaz de evitar. La clase trabajadora, dividida entre los sentimientos patrióticos y el ideal de solidaridad internacional, optó por los primeros, se enroló en los ejércitos contendientes y abandonó la causa que inspiraba la organización. No pudiendo resolver esa contradicción, en 1916 se disolvía la Internacional. En 1917, a raíz del triunfo de la Revolución Rusa, se impusieron las tesis de aquellos que, como Lenin, el líder de los bolcheviques, abogaban por las tesis marxistas más radicales. □

También las organizaciones religiosas desempeñaron un papel importante en ese proceso de cimentación de los derechos humanos. Muchos sindicalistas pioneros eran miembros devotos de congregaciones anglicanas o metodistas. En este contexto hay que mencionar la encíclica *Rerum Novarum*, sobre la situación de los trabajadores, publicada por el Papa León XIII el 15 de mayo de 1891. En ella el pontífice afirmaba categóricamente el derecho de los trabajadores a crear asociaciones de ayuda mutua y a afiliarse a ellas. También debía reconocerse el mismo derecho a los empleadores.

Al final del siglo XIX, empezó a aparecer un nuevo tipo de organización, los Secretariados Profesionales Internacionales, que fueron el germen de las federaciones mundiales de sector. La segunda mitad del siglo XIX permitió que se multiplicaran las relaciones entre los sindicatos, más allá de las fronteras nacionales, lo que condujo rápidamente a la creación de federaciones sindicales internacionales.

5.4. La lucha por los derechos humanos de la mujer a partir de la II Internacional

Entre los objetivos básicos de la II Internacional se estableció la lucha por los derechos de la mujer a la educación, al trabajo, a la salud, a la participación política y al sufragio. Esta propuesta se ha prolongado por más de un siglo y el movimiento obrero ha sido un actor permanente desde entonces en la promoción de los derechos humanos de la mujer. La Internacional Socialista, reunida en Copenhague, proclamó el Día internacional de la Mujer, de carácter internacional como homenaje al movimiento en favor de los derechos de la mujer y para ayudar a conseguir el sufragio^{xl} femenino universal. No se estableció una fecha fija para la celebración.

La lucha por el sufragio fue la primera estrategia internacional de las mujeres organizadas. La lucha se va a prolongar durante las primeras décadas del siglo XX hasta que se van consiguiendo una igualdad formal con los hombres. Después de 1948 se profundiza la lucha contra la desigualdad de hecho, por el ejercicio igualitario de su sexualidad, y la igualdad laboral y los derechos en la reproducción.

La Carta de las Naciones Unidas, firmada en San Francisco en 1945, fue el primer acuerdo internacional que proclamó que la igualdad de los sexos era un derecho humano fundamental. Sin embargo este instrumento internacional fue omiso en aspectos fundamentales. Ello daría origen años después a la Declaración Universal de Derechos de la Mujer. Desde entonces, la Organización de Naciones Unidas ha contribuido a crear un legado histórico de estrategias, normas, programas y objetivos concertados internacionalmente para mejorar la condición de la mujer en todo el mundo. Esta Carta establecía que la desigualdad entre el hombre y la mujer y la discriminación impiden avanzar en el desarrollo, la paz, la seguridad y el cumplimiento de los derechos humanos, sin embargo fueron pocas las mujeres que participaron en su elaboración, en razón de la discriminación de representatividad que en ese momento tenían las Naciones Unidas.

□

5.5. La Primera Guerra Mundial y la evolución de los Derechos humanos

La *primera guerra mundial* llevó a una de las peores crisis económicas, políticas y financieras de la Historia de la Humanidad. Con el estallido de la Guerra Mundial la contradicción entre las aspiraciones revolucionarias de las clases oprimidas y la política de la II Internacional hicieron crisis porque no se pudo impedir la guerra que llevó a los obreros europeos a pelear unos contra otros.

Unos años antes se había aprobado la Resolución del Congreso de Stuttgart de 1907 en que la Internacional había indicado que: «Las guerras entre estados capitalistas son, en general, las consecuencias de su concurrencia en el mercado mundial (...). Si una guerra amenaza estallar, es un deber de la clase obrera de los países afectados hacer todos los esfuerzos para impedirla por todos los medios que les parezcan los más apropiados y que varían naturalmente según el estado de la lucha de clases y la situación política en general». La guerra mundial llegó al punto que se produjo una escisión en el movimiento socialista que supuso además, tras la Revolución Rusa la creación de una Tercera Internacional, en 1919, que adoptó el nombre de la Internacional Comunista o Komintern, para distinguirse la propuesta de los partidos socialdemócratas de la Segunda Internacional de tomar el poder por medios electorales.

La Iglesia Católica jugaría un importante papel en la promoción del sindicalismo y de los derechos sociales en la primera posguerra. Por definición, las cartas encíclicas formalmente tienen el valor de enseñanza dirigida a la Iglesia Universal. Sin embargo, cuando tratan con cuestiones sociales, económicas o políticas, son dirigidas comúnmente no solo a los católicos, sino a todos los hombres y mujeres de buena voluntad.^{xli} Desde León XIII con *Rerum Novarum*, sobre la cuestión social en 1891, a ella se siguen refiriendo los pontífices. Posteriormente a los cuarenta años, Pío XI escribe *Cuadragésimo Anno* sobre las cuestiones laborales en 1931. También va a proponer la redacción del Código Social de Malinas^{xlii}, y la creación del Principio Cristiano de Justicia Social, elaborado por una serie de juristas eruditos vinculados a la Iglesia. En este Código se establecen la dignidad humana como principio general del derecho de trabajo.

Las ideas que se fueron construyendo fueron que la ciudadanía, la igualdad y la libertad son también principios que democratizan la vida social y que los derechos sociales son los llamados a garantizar los mayores niveles posibles de igualdad y a promover la integración de los grupos socialmente marginados y discriminados.

El siglo XX presenció la modificación del concepto de derechos humanos fundamentales con el surgimiento de la noción del Derecho Social, influenciada por las ideas socialistas y el constitucionalismo social^{xliii}. La Constitución Mexicana de 1917 dio origen al constitucionalismo social según la cual no se limita a establecer las bases de la organización política y a proteger los derechos humanos individuales, sino a reconocer los derechos sociales. La libertad sindical incipiente deja de ser un delito, para merecer el interés de los Estados y convertirse en un derecho cuyo último estadio

evolutivo será su reconocimiento en instrumentos internacionales como un derecho humano fundamental.

Poco a poco la lucha social llevaría a la modificación de todas las constituciones del mundo. A finales del siglo XIX en la mayor parte de los países de Europa Occidental, los derechos sociales, fueron derivándose de la presión política de movimientos sociales, especialmente los movimientos obreros. Este proceso impulsó a los gobiernos a adaptar la legislación sobre la condición social de la clase trabajadora y el trabajo, legislación que fue progresivamente incorporada a las Constituciones políticas del continente americano.

5.6. La Organización Internacional del Trabajo y los derechos humanos

La Organización Internacional del Trabajo, OIT, nació el 11 de abril de 1919 en el contexto referido del fin de la guerra, cuyos precedentes encontramos en las ideas de Robert Owen y Daniel Legrand y en la Asociación Internacional para la Protección Legal de los Trabajadores fundada en el Congreso de Basilea en 1901.

La Constitución redactada por la Comisión de Legislación Internacional del Trabajo y la celebración de la Primera Conferencia Internacional del Trabajo en Washington, el 29 de octubre de 1919, permitió que durante la misma se aprobaran los primeros seis convenios en la historia de las normas laborales internacionales de trabajo, que resumen importantes derechos humanos hoy consolidados. Estos primeros convenios se referían al desempleo, a la protección de la maternidad, a las horas de trabajo en la industria, al trabajo nocturno de las mujeres, la edad mínima y el trabajo nocturno de menores en la industria.

El Derecho internacional de trabajo se desarrolla con amplitud entre 1919 y 1939, pero la segunda Guerra Mundial provocaría un nuevo escollo.^{xliv} En 1944 la OIT prepara su programa para la posguerra en la Declaración de Filadelfia, que actualiza los principios y objetivos de la Organización, el 16 de mayo de 1944. El texto de esta Declaración establece diez objetivos relativos a los derechos humanos de naturaleza social. Promueve el derecho de seguridad social y de negociación colectiva, la protección de la infancia y la maternidad, la igualdad de oportunidades educativas, la formación profesional, el derecho a la alimentación, a la vivienda, a la cultura y elementos esenciales de progreso social como el pleno empleo y la calidad de vida, la formación profesional y la satisfacción del puesto de trabajo y las políticas salariales.



El convenio 87 de la OIT de 1948, significó un avance significativo en el desarrollo de los derechos sindicales. Este es conocido en lo relativo a la libertad sindical, pero su alcance va mucho más allá del simple derecho de afiliarse a un sindicato garantizando así la libertad sindical^{xlv}. Realmente se hizo para proteger libertades públicas que constituyen derechos humanos esenciales de los Estados contemporáneos. Ampara también los derechos de las organizaciones de trabajadores y empleadores a redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, a elegir a sus representantes, a formular su programa de acción y a afiliarse a federaciones nacionales e internacionales, y todo ello sin injerencia de los poderes públicos. Por tanto, el Convenio es un instrumento importante para la protección de los derechos civiles y políticos, esto es, del derecho a la vida en democracia.

La libertad sindical buscaba permitir que se fundaran organizaciones de trabajadores y que aquellos tuvieran la libertad de afiliarse a ellas, pero se entendió que estos derechos tendrían un valor muy relativo, si el funcionamiento interno de los sindicatos estuviera supeditado a un control exterior, gubernativo o de partidos políticos. La negociación colectiva también se vio como la principal actividad de los sindicatos y por lo tanto se considera como una manifestación particular de la libertad sindical, vinculada a la necesidad de un diálogo social y promoción de los derechos de los trabajadores y trabajadoras.

La libertad sindical va a ir ampliándose hasta consolidar el derecho a constituir sindicatos, se consolida en la Declaración de Derechos Humanos de 1948 y en el referido Convenio 87. Mundialmente se encuentra garantizado en el Convenio 98 y 154 de la OIT. En ocasiones, como medida de presión para la negociación y para hacer cumplir los acuerdos cuando consideran que no han sido cumplidos, los trabajadores pueden acudir a la huelga. La huelga aún no ha sido reconocida por las Naciones Unidas como un derecho humano, más bien se la considera una libertad de no trabajar en condiciones inadecuadas o inhumanas, garantizadas por los diversos convenios que prohíben el trabajo forzoso.

La Carta de las Naciones Unidas: se firmó el 26 de junio de 1945 en San Francisco, al terminar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, y entró en vigor el 24 de octubre del mismo año. Empezaba diciendo así: “Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas resueltos a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la Humanidad sufrimientos indecibles a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional, a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad”.

□

5.7. Cuestionario de auto evaluación

- 5.7.1. Investigue: ¿Cómo afectó la revolución industrial las condiciones políticas, económicas y sociales de los trabajadores y trabajadoras?
- 5.7.2. ¿Cuáles considera usted que han sido los principales aportes del movimiento obrero internacional a la lucha por los derechos humanos?
- 5.7.3. ¿Cuál fue el papel del movimiento sindical en el siglo XIX en relación al planteamiento y promoción de los derechos humanos?
- 5.7.4. ¿Cómo enfrentar las desigualdades que continúan existiendo en materia de derechos humanos de las mujeres?
- 5.7.5. ¿Cómo valora usted la actividad la Iglesia Católica en la promoción de los derechos humanos en el siglo XX?
- 5.7.6. ¿Cuáles limitaciones encuentra usted de los derechos de los niños y las niñas en su país?
- 5.7.7. ¿Están los derechos de las personas con discapacidad debidamente legislados en su país?

□

TEMA 6

LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL Y LOS DERECHOS HUMANOS

Objetivos del tema 6:

- Estudiar la evolución de los derechos humanos promovidos por las Naciones Unidas en el mundo a partir de 1948.
- Analizar las limitaciones en regulación de los derechos humanos para los grupos más vulnerables de la sociedad.
- Entender los derechos humanos como derechos progresivos, pero sujetos a hechos políticos y a las condicionantes históricas del desarrollo de los pueblos.

6.1. Evolución desde la Carta de las Naciones Unidas hacia nuevos Derechos Humanos.

Desde que se adoptó la Declaración Universal de Derechos Humanos^{xlvi}, en 1948, este tema ha sido objeto de atención o apoyo mundial sin precedentes, enfocándose en una primera etapa en los derechos Civiles y Políticos, como una primera generación de Derechos, completados con los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en las décadas siguientes, como una nueva serie de derechos, que en su conjunto constituyen la llamada Carta de las Naciones Unidas.



Redactada como “un ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse”, en la Declaración, por primera vez en la historia de la humanidad, se establecen claramente los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales básicos de los que todos los seres humanos deben gozar. Otros temas importantes a partir de 1948, fueron el *apartheid*, el racismo y las formas de administración de la justicia, dentro del contexto del Estado Social de Derecho, que se va consolidando a partir de la Segunda Guerra Mundial en Europa y el fin de la década de los años ochenta en América Latina. En el seno de Naciones Unidas se han propuesto importantes normas y códigos que sirven de modelo a las legislaciones nacionales. Sin embargo su vigencia dependerá de las condiciones socio-históricas de cada Estado y región.

Posteriormente, a partir de la década de los años ochenta en las Naciones Unidas empieza a legislar sobre derechos específicos de numerosos grupos vulnerables, tales como los niños, las mujeres, trabajadores migrantes. En el siglo XXI se dan dos importantes Declaraciones sobre las personas con discapacidad, y sobre los pueblos

indígenas. A través de la ratificación de los tratados internacionales de derechos humanos, los gobiernos se comprometen a adoptar medidas y leyes internas compatibles con las obligaciones y deberes dimanantes de los tratados. En caso de que los procedimientos judiciales nacionales no aborden los abusos contra los derechos humanos, existen mecanismos y procedimientos en el plano regional e internacional para presentar denuncias o comunicaciones individuales, que ayudan a garantizar que las normas internacionales de derechos humanos sean efectivamente respetadas, aplicadas y acatadas en el plano local. Actualmente la *ONU* se avoca a enfrentar los retos de los derechos de cuarta generación.

6.2. Desarrollo de los Organismos especializados de Naciones Unidas en Derechos Humanos

Existen importantes organismos especializados de la Organización de Naciones Unidas para asegurar el cumplimiento de los derechos humanos, así como para hacer recomendaciones a los gobiernos. Inicialmente fue establecida para la Comisión^{xlvi} de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.^{xlvi} La Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas es el foro más importante del mundo en materia de derechos humanos.

La Comisión, establecida en 1946 para establecer la estructura jurídica e internacional que protege nuestros derechos y libertades fundamentales, ha ido ampliando a lo largo de los años su mandato inicial para ocuparse de toda la problemática de los derechos humanos y desarrollar procedimientos especiales. Los procedimientos especiales se ocupan de diversas actividades, a saber, dar respuesta a las denuncias individuales, realizar estudios, prestar asesoramiento en materia de cooperación técnica en los países y participar en las actividades generales de promoción de los derechos humanos.

La Comisión sigue fijando las normas por las que se rige la conducta de los Estados, pero también actúa como foro en el que todos los países, grandes o pequeños, los grupos no gubernamentales y los defensores de los derechos humanos de todo el mundo pueden expresar sus inquietudes.

Posteriormente, en 1993, con el fin de fortalecer el mecanismo de los derechos humanos, se crea la Oficina del **Alto Comisionado de las Naciones Unidas para protección de los Derechos Humanos**. Simultáneamente en 1998 se adopta el Estatuto de Roma, que crea la **Corte Penal Internacional**^{xlvi} con sede en la Haya, Holanda y que tiene jurisdicción para todos los estados. Finalmente, se establece el Consejo de Derechos Humanos que es un órgano intergubernamental, que forma parte del sistema de las Naciones Unidas y que está compuesto por 47 Estados Miembros responsables del fortalecimiento de la promoción y la protección de los derechos humanos en el mundo. Fue establecido por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de marzo de 2006, con el objetivo principal de considerar las situaciones de violaciones de los derechos humanos y hacer recomendaciones al respecto.

Para tal fin realiza el Examen Periódico Universal "tiene un gran potencial para promover y proteger los derechos humanos en los rincones más oscuros del mundo", según señaló Ban Ki-moon, Secretario General de las Naciones Unidas. Este proceso único que consiste en una revisión de los registros de los derechos humanos de todos los

192 Estados miembros de la ONU una vez cada cuatro años. El EPU es un proceso impulsado por los Estados, bajo los auspicios del Consejo de Derechos Humanos¹, que brinda la oportunidad a cada Estado para declarar lo que las acciones que han tomado para mejorar la situación de los derechos humanos en sus países y para cumplir con sus obligaciones de derechos humanos.

Existen nueve órganos adicionales creados en virtud de tratados de derechos humanos, que supervisan la aplicación de los principales tratados internacionales de derechos humanos y reciben las denuncias y quejas en esta materia. Son ellos el Comité de Derechos Humanos CCPR, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR), el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD), el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), el Comité contra la Tortura (CAT), el Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT), el Comité de los Derechos del Niño (CRC), el Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CMW), Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad (CRPD), y el Comité contra la Desaparición Forzada (CED).

Existen numerosos organismos y asociados de las Naciones Unidas que también participan en la promoción y protección de los derechos humanos e interactúan con los principales órganos de derechos humanos. En primer lugar el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (UNHCR). Existe además una Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA) y la División de interinstitucional de Desplazamiento Interno^h. En materia de derechos humanos laborales y normas internacionales del trabajo la Organización Internacional del Trabajo (OIT); en asuntos de Salud Pública la Organización Mundial de la Salud (OMS); la Organización Educativa, Científica y Cultural de las Naciones Unidas (la UNESCO), Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre HIV/AIDS (UNAIDS), el Comité Permanente entre Organismos (IASC), el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales (DESA), la Comisión de la Condición de la Mujer (CSW), la Oficina de la Asesora Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer (OSAGI), la División para el Adelanto de la Mujer (DAW), el Fondo de la Población de Naciones Unidas (UNFPA), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Fondo de Desarrollo de Naciones Unidas para las Mujeres (UNIFEM), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la Organización de alimento y de agricultura de las Naciones Unidas (FAO), el Programa Humano de los Establecimientos de Naciones Unidas (HABITAT) y la Acción de las Naciones Unidas contra Minas.

6.3. Los Derechos de Primera Generación: Civiles y políticos

Fueron consagrados por primera vez a nivel global por la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y dándole lugar en el derecho internacional en los artículos 3 al 21 de la Declaración Universal y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El principal instrumento internacional de derechos humanos es la "Declaración Universal de los Derechos Humanos", que fue adoptada el 10



de diciembre de 1948 en la Comisión de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Sin embargo, la citada Declaración no tenía un carácter vinculante, por lo que se estableció un nuevo instrumento internacional, conocido como el "Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos".

Este incluye los denominados Derechos de Primera Generación o Derechos Civiles y Políticos, que se refieren a las primeras libertades que fueron consagrados en los ordenamientos jurídicos internos e internacionales. Estos Derechos surgieron como respuesta a los reclamos que motivaron los principales movimientos sociales de los siglos XVIII y XIX. Los Derechos Civiles y Políticos están destinados a la protección del ser humano individualmente, contra cualquier agresión de las autoridades y funcionarios de los Estados. El Estado debe limitarse a garantizar el libre goce de estos derechos, organizando la fuerza pública y creando mecanismos judiciales que los protejan. Los Derechos Civiles y Políticos son **universales** y pueden ser reclamados en todo momento y en cualquier lugar.

Entre los Derechos de Primera Generación está en primer término el **derecho a la vida**. Toda persona de cualquier lugar tiene derecho a vivir plenamente su vida, su libertad y a tener una seguridad jurídica absoluta. Esta podrá ejercer sus derechos y libertades fundamentales sin distinción de raza, sexo, color, idioma, posición social o económica. Un segundo aspecto no menos importante es la protección de **la libertad individual**, por lo que nadie estará sometido a esclavitud o servidumbre y **3** el derecho a su integridad física y emocional por lo que ninguna persona será sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni se le podrá ocasionar daño físico, psíquico o moral. Dentro de esta perspectiva se protege el **derecho a la inviolabilidad de su intimidad y domicilio**, derecho que se ubica siempre dentro del ejercicio de sus libertades, por lo que nadie puede ser molestado arbitrariamente en su vida privada, familiar, domicilio o correspondencia, sufrir ataques a su honra o reputación, y el **derecho al libre tránsito** y movilización por el territorio del país, por lo que toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia.

Uno de los derechos que se consignó en razón de que la segunda guerra había producido cambios en las nacionalidades y personas apátridas, fue por ello que se estableció el **derecho a una nacionalidad**, de manera que toda persona tenga una. Asimismo en caso de persecución política, toda persona **tiene derecho a buscar asilo** y a disfrutar de él, en cualquier país. En este Pacto se protege otro derecho individual, cual es el derecho al matrimonio y a la familia. También se consignó, por lo que los hombres y las mujeres tienen derecho a casarse, a escoger su cónyuge y a decidir el número de hijos que desean. Entre los derechos políticos de la vida en común se protegieron los derechos y libertades de pensamiento, religión, **opinión** y de libre expresión de ideas, que incluye la libertad de publicarlas sin una censura previa.

6.4. Los derechos de Segunda Generación: Económicos, sociales y culturales

Estos derechos empezaron a ser reconocidos después de la Primera Guerra Mundial. Al igual que los derechos de primera

*Derechos de
Segunda
Generación:
Económicos,
sociales y
culturales*

generación, que también fueron incluidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y, además, incorporados en los artículos 22 al 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. La razón de ser de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales se basa en el hecho de que el pleno respeto a la dignidad del ser humano, a su libertad y a la vigencia de la democracia, solo es posible si existen las condiciones económicas, sociales y culturales que garanticen el desarrollo de esos hombres y esos pueblos.

Los derechos de Segunda Generación o Derechos Económicos, Sociales y Culturales tienen como objetivo fundamental garantizar el bienestar económico, el acceso al trabajo, la educación y a la cultura, de tal forma que asegure el desarrollo de los seres humanos y de los pueblos. La vigencia de estos derechos se encuentra condicionada a las posibilidades reales de cada país, de allí que la capacidad para lograr la realización de los objetivos sociales, culturales varía según la realidad político económica de cada país.^{lii} Estos derechos de segunda generación están incluidos en el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, que se promulgó el 16 de diciembre de 1966. Su reconocimiento en la historia de los Derechos Humanos fue posterior a la de los derechos civiles y políticos, de allí que también sean denominados derechos de la segunda generación. Los derechos que se incluyen en ese pacto, tienen como objetivo fundamental garantizar el bienestar económico, el acceso al trabajo, la educación y a la cultura, de tal forma que asegure el desarrollo de los seres humanos y de los pueblos.

Entre los derechos de segunda generación están: el derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias. Como complemento el derecho a la seguridad social y a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales. Igualmente establece la seguridad social, que viene a proteger múltiples derechos de las personas, como enfermedad y maternidad, la invalidez, la vejez y la muerte y las pensiones y jubilaciones, la salud y la vivienda entre otros factores^{liii}. En materia de otros derechos relativos al trabajo se garantiza allí el derecho a formar sindicatos para la defensa de sus intereses, y a ejercer sus libertades, inclusive la de no trabajar en condiciones inaceptables y de negociar colectivamente con los patronos.

6.5. Derechos de Tercera Generación: Solidaridad, paz, desarrollo y protección del ambiente



Los Derechos de Tercera Generación también conocidos como Derechos de Solidaridad o de los Pueblos integran lo relativo a tres conceptos esenciales, a saber: la solidaridad nacional y entre los pueblos, la paz y el desarrollo como procesos esenciales y finalmente la protección del ambiente dentro del contexto de la sobrevivencia humana en el planeta y la justa distribución de los recursos planetarios y naturales. Estos derechos implican obligaciones de carácter nacional y supranacional, como el derecho a la paz y a un ambiente sano y equilibrado.

Los derechos de solidaridad, o también llamados derechos de los pueblos, son las exigencias más recientes en el tiempo, surgidos en los años 1960, a raíz de la necesidad de

buscar un modelo de desarrollo económico que permitiera el desarrollo humano. Estos derechos, para ser protegidos, requieren de profundos cambios políticos, sociales, económicos y culturales en los distintos países y regiones. Lo anterior porque para lograrlos se debe contar con la participación ciudadana y responsable de todos quienes integran la sociedad civil y política, a nivel nacional e internacional, que permita enfrentar las desigualdades políticas y económicas provocadas por el desarrollo capitalista que supuso una división profunda entre los países desarrollados y subdesarrollados. El contenido de estos derechos no está totalmente determinado.

Los Derechos de los Pueblos se encuentran en proceso de definición y están consagrados en diversas disposiciones de las nuevas convenciones internacionales. El siglo veinte significó la independencia de muchas antiguas colonias europeas y el fin del colonialismo político, lo que cambió el mapa de poder dentro de las naciones Unidas. El desarrollo de estos derechos políticos internacionales o de tercera generación supone un amplio rechazo del expansionismo y la hegemonía de los países desarrollados y fueron resultado de los cambios en las fuerzas políticas que integran la ONU en la décadas de los años setenta y ochenta.

Estos derechos de tercera generación, contemplan al ser humano en su universalidad y buscan garantías de convivencia, sobrevivencia y desarrollo humano, para la humanidad como un todo. Es en este contexto que podemos entender los convenios internacionales de la ONU que promueven el derecho de libre determinación de los pueblos, que se dan en el contexto de la liberación de los pueblos del yugo colonial y de la guerra fría.

La autodeterminación es el derecho de un pueblo a decidir sus propias formas de gobierno, perseguir su desarrollo económico, social y cultural y estructurarse libremente, sin injerencias externas y de acuerdo con el principio de igualdad. La autodeterminación lleva aparejados los derechos a la identidad nacional y cultural, a protección del idioma originario y de las distintas lenguas, costumbres y modos culturales, así como a las posibilidades de una verdadera independencia económica y política.

La visualización del *desarrollo sustentable* como un derecho humano es relativamente reciente. Aunque podría decirse que en los documentos generales sobre derechos humanos ya se consagraba de manera implícita tal aspecto, no fue hasta 1986 que en el marco de las Naciones Unidas se aprobó la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo. Posteriormente, tal noción se ha ido lentamente afianzando, aunque no siempre se agregue expresamente a la palabra "desarrollo" el adjetivo "sustentable".

El derecho a la paz es otro tema de gran importancia y por lo tanto, no menos controversial. Este proceso de búsqueda de la paz, a lo largo de la historia de los derechos humanos, ha pasado por diferentes etapas, en que se ha tratado de abolir la guerra y los ejércitos.

El movimiento obrero, ha sido uno de sus grandes propulsores. Ya vimos que esta fue una consigna de la II Internacional en el siglo XIX. Aunque muchos intentos y medios no han resultado del todo eficaces puesto que la guerra no ha desaparecido y la paz no está totalmente expandida en el mundo, su búsqueda es una constante en los seres

humanos. Naciones Unidas intenta educar para la paz, aunque la respuesta a esta idea se encontraría con la búsqueda y posterior toma de conciencia de los Estados, las personas y los diversos grupos, mediante la búsqueda de la armonía consigo mismo, con los semejantes, de los estados entre sí y de todas las personas con la naturaleza.

6.6. Derechos de Cuarta Generación: Bioética y Nuevas tecnologías en salud y comunicacionales

Los derechos de cuarta generación se derivan de la evolución la Doctrina de los Derechos Humanos para incorporar las relaciones de la ética de la vida o bioética^{liv}, los avances tecnológicos y los Derechos Humanos, dentro del contexto de la mundialización. Muchos autores hablan de estos derechos aunque no presentan una propuesta única.



Normalmente toman algunos derechos de la tercera generación y los incluyen en la cuarta, como el derecho al ambiente o ciertos aspectos relacionados con la bioética. La *bioética* está íntimamente relacionada con problemas que conciernen a las nuevas tecnologías de la salud. Estos temas entre otros se refieren en especial al tema de la clonación, la sobre explotación de los recursos planetarios, los cambios climáticos por la producción industrial de las transnacionales, la fecundación asistida, la maternidad alquilada, así como de los semiconductores, la revolución científica y tecnológica de las comunicaciones y la globalización.

6.7. Lista de Instrumentos internacionales de derechos humanos

6.7.1. CARTA INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

1. [Declaración Universal de Derechos Humanos](#)
2. [Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales](#)
3. [Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos](#)
4. [Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos](#)
5. [Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte](#)

6.7.2. INSTRUMENTOS UNIVERSALES DE LOS DERECHOS HUMANOS

		Fecha	
ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	21 dic. 1965	CERD
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	16 dic. 1966	HRC
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos,	16 dic.	CESCR □

	<u>Sociales y Culturales</u>	1966	
CEDAW	<u>Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer</u>	18 dic. 1979	CEDAW
CAT	<u>Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes</u>	10 dic. 1984	CAT
CRC	<u>Convención sobre los Derechos del Niño</u>	20 nov. 1989	CRC
ICRMW	<u>Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares</u>	18 dic. 1990	CMW
	<u>Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas</u>		
ICRPD	<u>Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad</u>	13 dic. 2006	CRPD
ICCPR- OP1	<u>Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</u>	16 dic. 1966	HRC
ICCPR- OP2	<u>Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte</u>	15 dic. 1989	HRC
OP- CEDAW	<u>Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer</u>	10 dic. 1999	CEDAW
OP-CRC- AC	<u>Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados</u>	25 mayo 2000	CRC
OP-CRC- SC	<u>Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía</u>	25 mayo 2000	CRC
OP-CAT	<u>Protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes</u>	18 dic. 2002	CAT
OP-CRPD	<u>Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad</u>	12 dic. 2006	CRPD
ICESCR - OP	<u>Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales</u>	10 dic. 2008	CESCR

□

6.7.3. INSTRUMENTOS UNIVERSALES DE LOS DERECHOS HUMANOS

CONFERENCIA MUNDIAL DE DERECHOS HUMANOS Y ASAMBLEA DEL MILENIO

[Declaración y Programa de Acción de Viena](#)

[Declaración del milenio](#)

6.7.4. DERECHO DE LIBRE DETERMINACIÓN

[Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales](#)

[Resolución 1803 \(XVII\) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1962, titulada "Soberanía permanente sobre los recursos naturales"](#)

[Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación, y el entrenamiento de los mercenarios](#)

6.7.5. DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LAS MINORÍAS

[Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas](#)

[Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989](#)

[Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas](#)

6.7.6. PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN

[Convenio sobre igualdad de remuneración](#)

[Convenio relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación](#)

[Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial](#)

[Declaración sobre la raza y los prejuicios raciales](#)

[Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza](#)

[Protocolo para instituir una Comisión de Conciliación y Buenos Oficios facultada para resolver las controversias a que pueda dar lugar la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza](#)

[Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones](#)

□

[Conferencia Mundial contra el Racismo, 2001 \(Declaración y Programa de acción\)](#)

6.7.7. DERECHOS DE LA MUJER

[Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer](#)

[Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer](#)

[Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado](#)

[Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer](#)

6.7.8. DERECHOS DEL NIÑO

[Convención sobre los Derechos del Niño](#)

[Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados](#) [Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía](#)

[Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados](#)

[Convenio sobre la edad mínima, 1973](#)

[Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999](#)

6.7.9. DERECHOS DE LAS PERSONAS DE EDAD

[Ejecución del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento y actividades conexas](#)

6.7.10 DERECHOS DE LOS DISCAPACITADOS

[Declaración de los derechos del Retrasado Mental](#)

[Declaración de los Derechos de los Impedidos](#)

[La protección de los enfermos mentales y el mejoramiento de la atención de la salud mental](#)

[Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad](#)

6.7.11. LOS DERECHOS HUMANOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

[Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos](#)

□

[Principios básicos para el tratamiento de los reclusos](#)

[Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión](#)

[Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad](#)

[Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes](#)

[Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes](#)

[Protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes](#)

[Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes](#)

[Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte](#)

[Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley](#)

[Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley](#)

[Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad \(Reglas de Tokio\)](#)

[Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores \(Reglas de Beijing\)](#)

[Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil \(Directrices de Riad\)](#)

[Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder](#)

[Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura](#)

[Principios Básicos sobre la Función de los Abogados](#)

[Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias](#)

[Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas](#)

[Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas](#)

de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones

Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (todavía no en vigor).

6.7.12. BIENESTAR, PROGRESO Y DESARROLLO SOCIAL

Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social

Declaración universal sobre la erradicación del hambre y la malnutrición

Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad

Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz

Declaración sobre el derecho al desarrollo

Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos

6.7.13. PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos

Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos

6.7.14. MATRIMONIO

Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios

Recomendación sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios

6.7.15. DERECHO A LA SALUD

Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA

6.7.16. EMPLEO

Convenio sobre la política del empleo, 1964 (N°122)

6.7.17. LIBERTAD DE ASOCIACIÓN

□

[Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 \(N° 87\)](#)

[Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 \(N° 98\)](#)

6.7.18. ESCLAVITUD, SERVIDUMBRE, TRABAJO FORZOSO e INSTITUCIONES y PRÁCTICAS ANÁLOGAS

[Convención sobre la Esclavitud](#)

[Protocolo para modificar la Convención sobre la Esclavitud firmada en Ginebra el 25 de septiembre de 1926](#)

[Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud](#)

[Convenio sobre el trabajo forzoso](#)

[Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso](#)

[Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena](#)

[Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional](#)

6.7.19. DERECHOS DE LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS

[Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares](#)

6.7.20. NACIONALIDAD, APATRIDIA, ASILO y REFUGIADOS

[Convención para reducir los casos de apatridia](#)

[Convención sobre el Estatuto de los Apátridas](#)

[Convención sobre el Estatuto de los Refugiados](#)

[Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados](#)

[Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven](#)

6.7.21. CRÍMENES DE GUERRA y CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD, INCLUSO EL GENOCIDIO

□

[Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio](#)

[Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad](#)

[Principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra, o de crímenes de lesa humanidad](#)

6.7.22.DERECHO HUMANITARIO

[Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra](#)

[Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra](#)

[Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales \(Protocolo I\)](#)

[Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional \(Protocolo II\).](#)

□

6.8. Cuestionario de auto evaluación

- 6.8.1. Explique, según su criterio, la evolución de los derechos humanos desde la Carta de las Naciones Unidas hasta la actualidad.
- 6.8.2. Valore la efectividad de los Organismos especializados de Naciones Unidas en Derechos Humanos que usted conozca a partir de su experiencia o la de su organización.
- 6.8.3. De ejemplos de Derechos de Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Generación.
- 6.8.4. Escoja tres convenios según su interés a partir de la Lista de Instrumentos internacionales de derechos humanos adjunta y resúmalos para exponerlos.
- 6.8.5. Explique las limitaciones en regulación de los derechos humanos para las poblaciones indígenas de su país.

□

TEMA 7

LOS DERECHOS HUMANOS Y LABORALES EN EL MARCO DE LA GLOBALIZACIÓN NEOLIBERAL

Objetivos del tema 7:

- Explicar la globalización como un proceso histórico que lleva a la destrucción de los derechos humanos.
- Estudiar la situación de los derechos humanos.
- Plantear y mejorar las estrategias de la C.S.A. para evitar la regresividad de los derechos humanos en cada contexto histórico social.

7. 1. Los derechos humanos en la globalización:

La globalización comienza también después de la segunda guerra mundial y está marcada por el proceso de descolonización, la apertura de los mercados al comercio internacional y en el siglo XXI, por la hegemonía de la visión global a nivel mundial^{lv}. En el siglo XX, se promulgan cientos de instrumentos internacionales de Derechos Humanos, establecidos como normas obligatorias para los Estados, que se dan, sin embargo, en un contexto de la consolidación del modelo económico capitalista neoliberal que está llevando a su fin, de manera paradójica, el propio Estado Social de Derecho y los derechos enunciados se han puesto en entredicho por los propios Estados.



Una primera visión crítica de la relación a la vigencia de los derechos humanos en la globalización^{lvi}, nos dice que al analizarlos en este marco histórico, debemos estudiarlos como un medio de legitimación del modelo económico. Así los derechos como uno humanos constituyen uno de los más eficientes y funcionales discursos ideológicos, que llevan a la justificación del proceso de globalización económica, porque hay una gran distancia

entre lo que se propone en los instrumentos internacionales y la realidad política y socio-laboral del continente. Desde el movimiento sindical y social, debemos preguntarnos si la lucha por su reconocimiento y aplicación puede llevarnos a constituir barreras contra las nuevas formas de explotación humana, promovidas por el neoliberalismo que lleva a una neutralización de los valores humanistas.

Sin embargo, no encontramos en la propuesta de Globalización la búsqueda de una universalidad de la calidad de vida por la puesta en práctica de los derechos civiles, políticos y económicos y culturales. En efecto, la realidad nos presenta un mundo, cada

vez más uniforme que elimina los contrastes culturales, pero profundiza las diferencias económicas y sociales.

Es contradictoria porque mientras unifica principios económicos de desarrollo en la relación con el mercado pero diferenciándonos en lo ético, que es lo que debería igualarnos: nuestro derecho a ser humanos y a sobrevivir como tales. Así, con los ejemplos de la modernidad en crisis, y con un orden económico deshumanizado, que propone que al final solo queden los vencedores, solo podemos pensar en un poder avasallador que está haciendo retroceder los avances que se habían dado en lo relativo a los derechos humanos.

Los Derechos humanos requieren del Estado de derecho para darles vigencia en el ámbito nacional. La privatización y la consecuente reducción del rol del Estado tienen como objetivo esencial tratar de reducir su actividad en el sistema económico y social, dejando en manos del mercado aspectos esenciales de política social y económica, que hasta entonces habían sido cubiertos fundamentalmente por el sector público.

La globalización entonces se erige como la filosofía pragmática, que compite con la filosofía de los derechos humanos para una nueva sociedad con derechos humanos restringidos.^{lviii} Podemos entender a la globalización, entonces, como un proceso de reconfiguración del mundo, donde se deconstruye un nuevo orden mundial con derechos humanos limitados y diferenciados. Entendemos que lo que construye la globalización, lo hace a partir de la deconstrucción de los derechos históricos de las trabajadoras y trabajadores.

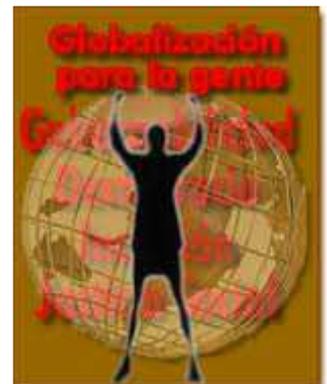
Así por ejemplo, la negociación colectiva y los derechos sindicales se están convirtiendo en derechos devaluados, que si bien se resisten con múltiples acciones sindicales, al final pueden sucumbir ante el nuevo trío sagrado del libre comercio, la desregulación y la eficiencia de los mercados financieros, que son los mecanismos a través de los cuales se construye o deconstruye las nuevas relaciones laborales sin derechos laborales.

7.2. La globalización y la crisis mundial de los derechos humanos

Los sindicatos del todo el continente entienden que la solidaridad y los derechos humanos no se globalizan, sino que por el contrario se destruyen de una manera sistemática. Vemos, entonces, que si hay una realidad nacional y regional que se globaliza mediante la imposición de políticas económicas y sociales, propuestas desde los Organismos financieros internacionales, que han asumido el discurso de los derechos humanos.

Podemos decir que se globaliza la democracia representativa formal, pero sólo en su faz política y no en lo social, lo económico ni en lo sindical. Se ha generalizado a la mayoría de las naciones un modelo de Estado mínimo, de Estado privatizado, de democracia formal compatible con el libre mercado y las políticas neoliberales, y se marginan otras formas de gobierno y de Estado, como el Estado Social de Bienestar.

Finalmente este proceso lleva a la despolitización de los derechos humanos del trabajo y de los procesos reguladores de



las relaciones de trabajo, que se escapan del campo de actuación estatal y de la regulación que éste realiza. Asimismo se evitan normas procedentes de la negociación colectiva.

La empresa no es sólo el centro de referencia del sistema económico. Su autoridad se expresa en el carácter unilateral de las mismas, en un poder no intervenido estatalmente ni contratado colectivamente; liberado de la coerción sindical imponen un marco regulador de derechos mínimos de los trabajadores, que necesariamente se desenvuelven en el marco estatal, con pocos controles que la globalización logra eludir. Esto además repercute en una *desnacionalización* de los sistemas jurídico – laborales, en la regulación de las relaciones de trabajo. Esta desnacionalización del Derecho del Trabajo.

7.3. Los Derechos humanos y las nuevas relaciones laborales

Hay autores que afirman que lo que se globaliza en realidad es un modelo de escamoteo de derechos humanos laborales entre los países pobres, como política de supervivencia de sus propias economías y gobiernos. En contraste con las tendencias históricas en todos los países occidentales de comienzos del siglo XX relativas a la progresiva construcción de los sistemas jurídico-laborales, este fin de milenio procedería a la “deconstrucción” del derecho del trabajo de base nacional) un “retorno a la prehistoria jurídica” en materia de relaciones laborales.

Los derechos humanos en la globalización, pueden ser entonces una paradoja, un absurdo o el gran engaño^{lviii}. La globalización es un modelo que abraza la ideología neoliberal capitalista, que niega los derechos humanos, aunque presupone un modelo limitado de democracia y de *Estados de Derecho*, que se presentan con discursos de flexibilización, pero con políticas que inclusive ponen en peligro a la propia especie humana y a toda la naturaleza.

El modelo globalizador se ha caracterizado por una progresiva desregulación. Las empresas transnacionales comenzaron a actuar mediante redes globales que trascendían las fronteras y las leyes de cualquier país. Esta desregulación generó cierta cultura de la ilegalidad, especialmente entre los que sufrían los efectos más negativos de pérdida de derechos, de protección social, de puestos de trabajo, de seguridad y de ruptura de los vínculos sociales de la integración.

La globalización ha quebrado muchos de los consensos básicos que caracterizaban la cultura de la legalidad de la era moderna. La erosión del papel regulador del Estado en las relaciones sociales y económicas, así como su centralidad política, y la supervisión de los organismos internacionales representan una quiebra de legalidad, que hace que el mundo sea ahora más inseguro en todos los ámbitos de actividad laboral.

Es necesario revertir ese proceso. Se necesitan instrumentos jurídicos y políticos nuevos para adaptar nuestras sociedades a los cambios tan radicales producidos en las últimas décadas y, lo que es más importante y más difícil, unos valores convergentes

Los derechos humanos en la globalización, pueden ser entonces una paradoja, un absurdo o el gran engaño.

y una ética pública para el equilibrio de las nuevas sociedades globales.

7.4. Derechos humanos a la baja en la nueva regulación jurídica de las relaciones de trabajo

Las nuevas relaciones laborales imponen una política de flexibilidad o minimización de las normas laborales en cada país. Esta determinación interna del discurso de la globalización se plantea como una realidad que exige la modificación del cuadro legal y de los valores que rigen las relaciones entre los actores sociales, como un proceso de “desvalorización competitiva” de las políticas sociales nacionales es posiblemente la vertiente más utilizada de las reflexiones sobre dicho fenómeno provenientes del ámbito laboral.

Se ha señalado también que las reformas legislativas impulsadas comparten la flexibilidad laboral como paradigma, justifican ese “Derecho del Trabajo minimalista” en las exigencias de competitividad a escala global o, en el caso de la integración europea, las propuestas de recorte del gasto social, de mayor flexibilidad laboral y de reducción de los costes laborales, vienen justificadas por imperativos de la unidad monetaria y de recuperación de competitividad en los mercados internacionales.

La globalización trae consigo una regulación de orientación autoritaria. Se trata, en consecuencia, de proceder a un desmantelamiento de los sistemas de garantías principalmente a través de la reducción de las capacidades de acción de los sindicatos como sujetos colectivos, la eliminación de la negociación colectiva y de *legislación de trabajo*, lo que además supone recuperación de amplios espacios normativos unilaterales para las decisiones empresariales.

En ese contexto las transnacionales por otra parte buscan establecer la auto-regulación de las relaciones laborales por medio de Códigos de conducta que ellas mismas elaboran. Al examinar las reglas que las empresas multinacionales se comprometen voluntariamente a observar en materia de relaciones laborales se encuentran enormes vacíos. Estas obligaciones se resumen en un conjunto de estándares justos de trabajo que tales empresas han de aplicar en sus operaciones o que deben exigir que cumplan sus contratistas o suministradores en aquellos países donde actúan.^{lix}

7.5. La Política y Estrategia de la CSA en el área de los Derechos Humanos

La CSA tiene clara la necesidad de profundizar en la educación en materia de derechos humanos y entiende que es necesario desarrollar mecanismos para educar en Derechos Humanos, para que puedan seguir siendo lo que históricamente siempre fueron. Se sabe que los derechos humanos pueden ser elementos emancipatorios para los seres humanos, y no solo mecanismos formales de legitimación de un poder o una ideología como la que subyace a la globalización neoliberal.

La CSA busca la mejora de los derechos económicos de las mujeres trabajadoras, porque se tiene claro, que no es posible avanzar en materia de derechos humanos, civiles y políticos, si no se aborda el problema de las condiciones de vida de las mujeres que viven del trabajo y la integralidad de los derechos humanos. No es posible caer en la trampa de un modelo de sociedad que se declara defensor de la democracia política, pero se resiste a la democracia económica y la equidad social.

La CSA llama a la clarificación de la realidad y la denuncia de las que se promueven una intensa aculturación y la destrucción de la identidad de los trabajadores y trabajadoras, sus luchas y su historia. Todo ello en evidente contradicción con los principales instrumentos internacionales de derechos humanos que están siendo gravemente violentados. La CSA busca la creación de espacios sociales alternativos para ampliar la denuncia de violación de los derechos humanos. La CSA participa así en la construcción de la nueva realidad socio laboral latinoamericana, organizando y educando a las trabajadoras y trabajadores, para entender el conflicto social.

Igualmente la CSA, propone dinámicas de resistencia para mantener la seguridad social, los derechos laborales, las libertades sindicales y la negociación colectiva, que constituyen derechos humanos básicos. Hasta ahora nos hemos referido a un tipo específico de globalización, la globalización neoliberal. Sin embargo, como apuntábamos al principio, la experiencia humana permite otros tipos de cooperación internacional y producción y comercio, equilibrados y justos, que puede llegar a brindar posibilidades y oportunidades para la extensión universal de los derechos humanos.

Se trata entonces de garantizar no sólo los mercados, las tecnologías y comunicaciones, como ha ocurrido hasta ahora, sino también el trabajo digno, los precios a los productores, como los derechos humanos más elementales, contribuyendo así a su verdadera universalización.

La acción sindical requiere adaptarse a las modalidades imperantes en el mercado de trabajo, entre las cuales destacan el ámbito transnacional de las empresas, las facilidades que se le brindan al capital para migrar de un lugar a otro del planeta y el desarrollo de la información que garantiza a los empleadores una visión integral de las condiciones económicas, políticas y sociales imperantes a nivel mundial para poder realizar una defensa efectiva de los derechos humanos relativos al trabajo.

La actitud de la CSA frente a la globalización de la economía adopta la confrontación contra el proceso de destrucción de los derechos laborales conquistados históricamente, pero admite que deben replantearse los avances tecnológicos, el desarrollo de las comunicaciones y de los medios de transporte, y la facilidad de acceso a la información globalizada.

La globalización de la economía constituye un escenario irreversible en el corto plazo, y es en ese marco en el que se desarrollan las relaciones entre el capital y el trabajo. La CSA pretende afrontar con estrategias e instrumentos novedosos, el desafío de dar la lucha por la vigencia de los derechos humanos, porque con ello se garantiza también la subsistencia del movimiento sindical y sus logros.

La inevitabilidad del fenómeno nos lleva a urgentes transformaciones -orgánicas y funcionales- que preserven la actividad sindical y actualicen su objetivo básico, esto es, la promoción y defensa de los intereses de la clase trabajadora. Así, se requiere una acción sindical que enfrente a la globalización en su misma dimensión, es decir, mundializada; dando el énfasis en la cooperación, sin que ello suponga la negación del conflicto como elemento inmanente a las relaciones de trabajo; y, finalmente, la incorporación de la capacitación profesional como objetivo estratégico en la agenda sindical. □

7.6. Cuestionario de auto evaluación

- 7.6.1 En este escenario de la globalización y la mundialización, ¿qué posibilidades le quedan a los Derechos Humanos?
- 7.6.2 Comente el siguiente texto: “La propagación y difusión de los derechos humanos no es un problema de racionalidad y obligación moral, sino más bien un problema que tiene que ver con la educación emocional y sentimental ciudadana. No obstante, frente a esta opinión rortiana considero que los derechos humanos urgen y precisan de una mayor clarificación y dilucidación conceptual y fundacional que no es incompatible con una defensa efectiva, firme y radical de los mismos”. Utilice los textos sugeridos y otros.
- 7.6.3 Proponga una estrategia en su sindicato para reivindicar los derechos humanos a partir del análisis de la realidad socio-laboral y los cambios. Por ejemplo, frente a las nuevas tecnologías ¿Cómo garantizar los derechos humanos?
- 7.6.4 Comente la siguiente afirmación: ¿Son los derechos humanos tan solo una fábula con la que nos entretienen?
- 7.6.5 Haga un comentario crítico de la estrategia de la CSA en materia de derechos humanos, de manera que la misma pueda verse mejorada.
- 7.6.6 Explique la flexibilización de derechos en su país y como afecta esto el concepto teórico de los derechos humanos como derechos progresivos e irreversibles.

□

BIBLIOGRAFÍA

- ARIZPE, Lourdes (1980). "Indígenas en la ciudad de México". México D.F.: Diana Editores.
- AGUIRRE, Jorge (1846). "Recopilación compendiada de las Leyes de Indias aumentada con algunas notas que no se hallan en la edición de 1841 y con todas las disposiciones dictadas posteriormente para los dominios de ultramar". Madrid: Imprenta y Librería de I. Boix.
- BARQUET, Mercedes (1997). "Mujeres en la pobreza". México: El Colegio de México, Grupo Interdisciplinario sobre la Mujer, Trabajo y Pobreza.
- BEAUVOIR, Simone (1962). El segundo sexo. Buenos Aires, Argentina: Siglo XXI.
- Beck, Ulrich (2005). Presente y Futuro del Estado de Bienestar: El Debate Europeo. Madrid: Mino y Dávila editores
- BOLTVINIK, Julio (2000). Economía moral, Evaluando el Progreso. Documento del Colegio de México. México Internet: jbolt@colmex.mx
- BULYGIN, Eugenio (1987). "Sobre el estatus ontológico de los derechos humanos" (PDF). Doxa: Cuadernos de filosofía del Derecho (4): pp. pp. 79-85. ISSN 0214-8676. En: http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/12837218659036051876657/ccuaderno4/Doxa4_05.pdf. Consultado el 15 de abril del 2011.
- COUTHBERT, George (1976) "The Bill Of Rights 13 febrero 1689". Ver texto completo en: http://avalon.law.yale.edu/17th_century/england.asp
- CLAVERO, Bartolomé (1994). "Derecho indígena y cultura constitucional en América". México: Siglo Veintiuno Editores. ISBN 968-23-1946-3.
- DEL ROSAL, Amaro (1975). "Los Congresos Internacionales en el siglo XIX". Barcelona: Ediciones Grijalbo S.A.
- DURÁN, Juan (1992). "Bartolomé de Las Casas ante la Conquista de América". Costa Rica: Editorial EUNA.
- ESCUADERO, Antonio (1996). La Revolución Industrial. Madrid: Anaya.
- FERNÁNDEZ, Antonio; y otro (1999). "Lecciones de Teoría del Derecho y Derecho Natural". Madrid: Universitas. ISBN 84-7991-087-9.
- GONZÁLEZ, Luis (2005). "En defensa de los humillados y ofendidos. Los derechos humanos ante la fe cristiana". Santander: Sal Terrae. ISBN 84-293-1587-X

□

GONZÁLEZ, Héctor (1988-1989). "Fundamentación filosófica de los derechos humanos ¿personalismo o transpersonalismo?" (PDF). Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana (19): pp. pp. 325-341. ISSN 1405-0935.

En:<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/19/pr/pr20.pdf>, Consultado el 17 de abril del 2011.

GRAU, Ramiro, (1994). Crisis del Estado de Bienestar. Madrid: Editorial TRIVIUM, ISBN 84-7855-824-1.HAALAND,

Jane (2009). "Derechos humanos depredados". Ediciones Cristiandad. ISBN. 9788470575358

HOBSBAWN, Eric (2001). Industria e Imperio. Madrid: editorial Crítica.

LAS CASAS, Bartolomé de (1994). Historia de las Indias, en Obras Completas, 5. Historia de las Indias, III, Madrid: Sal Terrae.

PÉREZ, Antonio (2005). "Derechos humanos, Estado de Derecho y Constitución". Madrid: Tecnos. ISBN 84-309-4284-X

PÉREZ, Juan, (1984). Estos ¿no son hombres?, Santo Domingo, R.D.

PICO, Josep (1987). "Teorías sobre el estado del bienestar". Madrid: Siglo Veintiuno Editores.

ROJAS, Mauricio (2008). "Reinventar el Estado del bienestar". La experiencia de Suecia. Madrid: Gota a Gota Ediciones.

ROUGERIE, Jacques (2006). "París insurgente, La Commune de 1871", colección Découvertes, Gallimard, ISBN 9782070532896

RICOEUR, Paul y otro, (1985). "Los fundamentos filosóficos de los derechos humanos". Barcelona: Serbal/UNESCO. ISBN 84-7628-003-3

SÁNCHEZ, David (2007). "Repensar derechos humanos. De la anestesia a la sinestesia". Sevilla: Editorial MAD. ISBN 84-665-7152-3

SEDÓN, Victoria (2000). "Los desafíos del Feminismo para el siglo XXI". Más allá de igualdad nos reclama Libertad", en el suplemento Triple Jornada. En: <http://www.jornada.unam.mx.htm>

SEN, Amartya (2000). Desarrollo y libertad. Barcelona, España: Planeta. □

SEN, Amartya (1997). Bienestar, justicia y mercado. España: Ediciones Paidós Ibérica.

VELASCO, Juan Carlos (1990). "Aproximación al concepto de los derechos humanos" (PDF). Anuario de Derechos Humanos (7): pp. pp. 269-284. ISSN 0212-0364. En: <http://digital.csic.es/bitstream/10261/10716/1/%2bDDHH%2c%20aproximacion%20al%20concepto%20-%20ADH%201990.pdf>.

Consultado el 16 de abril del 2011.

ZAVALA, Silvio, (1982). Las Instituciones Jurídicas en la Conquista de América. México: Editorial Porrúa S. A.

VANOSI, Jorge (1994). El Estado de Derecho en el Constitucionalismo Social. Buenos Aires: EUDEBA.

□

GLOSARIO

Apartheid: Este sistema consistía básicamente en la división de los diferentes grupos raciales para promover el "desarrollo". Se dio con toda intensidad en Sudáfrica en el siglo XX. Todo este movimiento estaba dirigido por la raza blanca, que instauró todo tipo de leyes que cubrían, en general, aspectos sociales. Se hacía una clasificación racial de acuerdo a la apariencia, a la aceptación social o a la ascendencia. Este nuevo sistema produjo revoluciones y resistencias por parte de los ciudadanos negros del país. Fue llamado así porque significa "separación" en afrikáans, lengua germánica, criolla del neerlandés, hablada principalmente en Sudáfrica y Namibia.

Bioética: La bioética es la rama de la ética que se dedica a proveer los principios para la correcta conducta humana respecto a la vida, así como del ambiente en el que pueden darse condiciones aceptables para la vida. Incluye todos los problemas éticos que tienen que ver con la vida en general, extendiendo de esta manera su campo a cuestiones relacionadas con el medio ambiente y al trato debido a los animales. La bioética es una disciplina relativamente nueva, y el origen del término corresponde al pastor protestante, teólogo, filósofo y educador alemán Fritz Jahr, quien en 1927 usó el término Bio-Ethik en un artículo sobre la relación ética del ser humano con las plantas y los animales. Más adelante, en 1970, el oncólogo norteamericano Van

Rensselaer Potter utilizó el término bioethics, en un artículo sobre "la ciencia de la supervivencia.

Capitalismo: El origen etimológico de la palabra capitalismo proviene de la idea de capital, sin embargo se relaciona mayormente al capitalismo como concepto con el intercambio dentro de una economía de mercado que es su condición necesaria y a la propiedad burguesa que es su corolario previo como forma más acabada y coherente de la propiedad privada. Capitalismo es el orden social que resulta de la libertad económica en la disposición y usufructo de la propiedad privada sobre el capital como herramienta de producción.

Características de los derechos humanos: Las características de los derechos humanos son las siguientes:

1. Son universales porque pertenecen a todas las personas, sin importar su sexo, edad, posición social, partido político, creencia religiosa, origen familiar o condición económica.
2. Son incondicionales porque únicamente están supeditados(1) a los lineamientos y procedimientos que determinan los límites de los propios derechos, es decir, hasta donde comienzan los derechos de los demás o los justos intereses de la comunidad.

□

3. Son inalienables porque no pueden perderse ni transferirse por propia voluntad; son inherentes a la idea de dignidad del hombre.
4. Son irreversibles porque se incorporan al desarrollo creciente de la ética humana.

Ciudadanía: Etimológicamente, el término tiene su origen en ciudad, ya que originalmente ésta era la unidad política más importante. Con el tiempo la unidad política pasó a ser el Estado y, hoy en día, nos referimos a ciudadanos y ciudadanas respecto a un Estado. El ciudadano en general es la persona que forma parte de una sociedad. La condición de miembro de dicha comunidad se conoce como ciudadanía, y conlleva una serie de deberes y una serie de derechos que cada ciudadano debe respetar y hacer lo suyo que se cumplan como un ciudadano.

Conquista española: Se denomina Imperio español o Monarquía universal española, comúnmente simplificado como Monarquía española al conjunto de territorios de España o de las dinastías reinantes en España. Alcanzó los 20 millones de kilómetros cuadrados a finales del siglo XVIII, aunque su máxima expansión se produjo entre los años 1580 y 1640, durante los reinados de Felipe II, III y IV. Durante los siglos XVI y XVII creó una estructura propia no llamándose imperio colonial hasta el año 1768 [2] siendo en el siglo XIX cuando adquiere estructura puramente colonial.

Debido proceso legal: El término procede del derecho anglosajón, en el cual se usa la expresión "due process of law". Su nacimiento tiene origen en la "Magna Carta Libertatum" (Carta Magna), texto sancionado en Londres el 15 de junio de 1215 por el rey Juan I de Inglaterra, más conocido como Juan sin Tierra. El debido proceso es un principio jurídico procesal o sustantivo según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez. El Debido proceso penal es el conjunto de etapas formales secuenciadas e imprescindibles realizadas dentro de un proceso penal por los sujetos procesales cumpliendo los requisitos prescritos en la Constitución con el objetivo de que: los derechos subjetivos de la parte denunciada, acusada, imputada, procesada y, eventualmente, sentenciada no corran el riesgo de ser desconocidos; y también obtener de los órganos judiciales un proceso justo, pronto y transparente.

Delito Político: El delito político es exclusivo de entes privados. Constituye, en consecuencia, un tipo especial de delito que debe ser tratado según legislación especial; quienes lo causaron debieran ser procesados. Por ser el Estado quien procesa, encarcela y condena al hecho, los derechos del sujeto del delito político deben ser especialmente protegidos para evitar arbitrariedades.

Democracia: En sentido estricto la democracia es una forma de gobierno, de

organización del Estado, en la cual las decisiones colectivas son adoptadas por el pueblo mediante mecanismos de participación directa o indirecta que le confieren legitimidad a los representantes. En sentido amplio, democracia es una forma de convivencia social en la que los miembros son libres e iguales y las relaciones sociales se establecen de acuerdo a mecanismos contractuales.

Derechos Humanos: Los Derechos Humanos son el conjunto de privilegios inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos, establecidos en los tratados internacionales, el derecho consuetudinario, la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado. La tarea de proteger los Derechos Humanos representa para el Estado la exigencia de proveer y mantener las condiciones necesarias para que, dentro de una situación de justicia, paz y libertad, las personas puedan gozar realmente de todos sus derechos. El bienestar común supone que el poder público debe hacer todo lo necesario para que, de manera paulatina, sean superadas la desigualdad, la pobreza y la discriminación.

Desarrollo humano: Según el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), es aquel que sitúa a las personas en el centro del desarrollo, trata de la promoción del desarrollo potencial de la personas, del aumento de sus posibilidades y del disfrute de la libertad para vivir la vida que valoran. La

publicación más importante sobre desarrollo humano es el Informe Anual Mundial sobre el Desarrollo Humano del PNUD. El PNUD desarrolla dos importantes indicadores: uno de desarrollo, el índice de desarrollo humano, y otro de pobreza, el índice de pobreza multidimensional.

Desarrollo sustentable: El ámbito del desarrollo sostenible puede dividirse conceptualmente en tres partes: ecológico, económico y social. Se considera el aspecto social por la relación entre el bienestar social con el medio ambiente y la bonanza económica. El triple resultado es un conjunto de indicadores de desempeño de una organización en las tres áreas. El término desarrollo sostenible, perdurable o sustentable se aplica al desarrollo socio-económico y fue formalizado por primera vez en el documento conocido como Informe Brundtland (1987), fruto de los trabajos de la Comisión Mundial de Medio Ambiente y Desarrollo de Naciones Unidas, creada en Asamblea de las Naciones Unidas en 1983. Dicha definición se asumiría en el Principio 3º de la Declaración de Río (1992).

Diáspora: Es la dispersión involuntaria o forzada, de los grupos étnicos o religiosos que han abandonado su lugar de procedencia originaria y que se encuentran repartidos por el mundo, viviendo entre personas que no son de su condición y en condiciones políticas, que les impiden el retorno.

□

Enmienda constitucional: Una reforma constitucional supone la modificación de la Constitución de un Estado. La Reforma Constitucional tiene por objeto una revisión parcial de una Constitución y la sustitución de una o varias de sus normas que no modifiquen la estructura y principios fundamentales del texto Constitucional.

Estado colonial: El colonialismo es la influencia o la dominación de un país por parte de otro más poderoso de una forma violenta, a través de una invasión militar, o sutil, sin que intervenga la fuerza. Los motivos pueden ser poder, riqueza o dominio. Esta dominación puede ser política, militar, informativa, cultural, económica o étnica. También se le puede llamar neocolonialismo para hacer referencia a una dominación de tipo económico, e incluso político, sobre un estado jurídicamente independiente. En sentido similar se utilizan los términos imperialismo y nuevo imperialismo.

Estado de Bienestar: La noción de estado del bienestar tiene su origen en el año 1945, como consecuencia de la experiencia traumática de la Segunda Guerra Mundial. El estado de bienestar es un tipo pacto social en el que se estableció un reparto más equitativo de los beneficios y de la riqueza entre toda la población con objeto de evitar el malestar social que llevó a las sociedades europeas a la segunda guerra mundial. La expresión económica del estado del bienestar fue el pacto keynesiano que durante la postguerra pretendía un desarrollo económico

equilibrado socialmente así como el pleno empleo.

Estados de Derecho: Los Estados de derecho son aquellos Estados en donde sus autoridades se rigen y se someten a un derecho vigente, en lo que se conoce como un Estado de derecho formal. En una definición más compleja es “Aquel Estado dentro del cual se presenta una situación en la que su poder y actividad se encuentran reguladas y controladas por el derecho; donde la esfera de derechos individuales es respetada gracias a la existencia de un sistema de frenos y contrapesos que permite un adecuado ejercicio del poder público. Éste se crea cuando toda acción social y estatal encuentra sustento en la norma; es así que el poder del Estado queda subordinado al orden jurídico vigente por cumplir con el procedimiento para su creación y es eficaz cuando se aplica en la realidad con base en el poder del Estado a través de sus órganos de gobierno, creando así un ambiente de respeto absoluto del ser humano y del orden público.

Estado liberal: El Estado liberal es el que surge como resultado de la Revolución Liberal en sustitución de la Monarquía absoluta propia del Antiguo Régimen. Es el sistema político propio del comienzo de la Edad Contemporánea, en la nueva formación económico social que puede denominarse Nuevo Régimen o Régimen Liberal. Su duración en el tiempo puede entenderse como continua hasta la actualidad o limitarse hasta el período de entreguerras (1918–1939), en que entra claramente en crisis. □

Estado social: El Estado social es un sistema que se propone fortalecer servicios y garantizar derechos considerados esenciales para mantener el nivel de vida necesario para participar como miembro pleno en la sociedad. Es un concepto propio de la ideología o bagaje cultural político alemán. El concepto se remonta a la formación del Estado alemán y, pasando a través de una serie de transformaciones, en la actualidad forma las bases político-ideológicas del sistema de economía social de mercado. En términos más recientes, incorpora a su propia denominación el concepto de Estado de derecho, dando lugar a la expresión Estado social de derecho supone el concepto de Estado democrático, dando lugar a la expresión Estado social y democrático de derecho.

Filosofía renacentista: La filosofía renacentista fue caracterizada por un giro humanista en contraste con la filosofía medieval. Ésta estaba caracterizada por haber tenido siempre a Dios en el centro, pues su principal objetivo era justificar la existencia de Dios. En el renacimiento Dios y el cristianismo dejaron de ser el punto central del pensamiento para dar paso al hombre como punto central. Esta filosofía se desarrolló en Europa desde el siglo XIV hasta el siglo XVI y que marcó el paso de la filosofía medieval a la filosofía moderna. Entre sus principales exponentes se encuentran Pietro Pomponazzi, Giordano Bruno, Erasmo de Rotterdam, Michel de Montaigne, Nicolás Maquiavelo, Tommaso Campanella.

Grupos más vulnerables: Los grupos vulnerables son aquellos grupos o

comunidades que, por circunstancias de pobreza, origen étnico, estado de salud, edad, género o discapacidad, se encuentran en una situación de mayor indefensión para hacer frente a los problemas que plantea la vida y no cuentan con los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas. La vulnerabilidad coloca a quien la padece en una situación de desventaja en el ejercicio pleno de sus derechos y libertades. La vulnerabilidad fracciona y, por lo tanto, anula el conjunto de garantías y libertades fundamentales, de tal forma, que las personas, grupos y comunidades en esta situación tienen derechos únicamente a nivel formal, ya que en los hechos no se dan las condiciones necesarias para su ejercicio.

La huelga: es la suspensión colectiva de la actividad laboral por parte de los trabajadores con el fin de reivindicar mejoras en las condiciones de trabajo o manifestarse políticamente contra recortes en los derechos sociales. Según la Organización Internacional del Trabajo, es uno de los medios legítimos fundamentales de que disponen los ciudadanos y específicamente los trabajadores (a través del movimiento sindical y las organizaciones sindicales para la promoción y defensa de sus intereses económicos y sociales.

Huelga general: A finales del siglo XIX, los movimientos obreros internacionales, de creciente influencia, defendieron la huelga general con fines industriales y políticos. Por lo general en Europa, durante el siglo XIX, la huelga general se usó para demandar derechos políticos

como el sufragio universal, o sociales como la legislación social y el reconocimiento legal de las organizaciones obreras. La huelga general era también considerada como el elemento que iniciaría la revolución social, al paralizar toda la actividad del Estado e implementar el control obrero de la producción y la administración estatal. Georges Sorel fue el principal teórico de esta forma de acción.

Instrumentos internacionales de derechos humanos: Son todos los tratados internacionales, declaraciones y convenios suscritos por los Estados y derivan tanto de las Naciones Unidas como de las organizaciones regionales de Estados.

Libertad: Es la capacidad del ser humano de obrar o no obrar, de hacer una cosa o de hacer otra, a lo largo de su vida por lo que es responsable de sus actos. Históricamente, en especial desde las Revoluciones burguesas del siglo XVIII y XIX, la libertad suele estar muy unida a los conceptos de justicia e igualdad. Este estado define a quien no es esclavo, ni sujeto, ni impedido al deseo de otros de forma coercitiva. En otras palabras, lo que permite al hombre decidir si quiere hacer algo o no, lo hace libre, pero también responsable de sus actos.

La libertad de asociación: Es un derecho humano que consiste en la facultad de unirse y formar grupos, asociaciones u organizaciones con objetivos lícitos, así como retirarse de las mismas. La libertad o el derecho de asociación

supone la libre disponibilidad de los individuos para constituir formalmente agrupaciones permanentes o personas jurídicas encaminadas a la consecución de fines específicos. Es una de las prolongaciones de las libertades de pensamiento, expresión y reunión y una antesala de los derechos de participación, en la medida en que la participación política se canaliza preferentemente a través de formas específicas de asociaciones, entre las que los partidos políticos que ocupan un lugar señalado. Es considerado al igual que el derecho de reunión un derecho humano de primera generación.

La marginación: La marginación puede definirse como segregación social, incluso en términos espaciales o geográficos, aunque el término segregación se aplica más comúnmente para planteamientos políticos de discriminación o intolerancia de tipo racial (apartheid), sexual –sexismo-homofobia o transfobia, étnico discriminación cultural, religioso (intolerancia religiosa) o ideológico, conocida como represión política. Consiste en la separación efectiva de una persona, una comunidad, o un sector de la sociedad, respecto al trato social; el proceso puede mostrar diferentes grados y mecanismos, desde la indiferencia hasta la represión y reclusión geográfica, y con frecuencia trae aparejada la desconexión territorial. Su carácter definitorio, sin embargo, no es el aspecto geográfico, sino el aislamiento social.

Nación: En sentido estricto, tiene dos acepciones: la nación política, en el ámbito

jurídico-político, es un sujeto político en el que reside la soberanía constituyente de un Estado; la nación cultural, concepto socio-ideológico más subjetivo y ambiguo que el anterior, se puede definir a grandes rasgos, como una comunidad humana con ciertas características culturales comunes, a las que dota de un sentido ético-político. En sentido lato nación se emplea con variados significados: Estado, país, territorio o habitantes de ellos, etnia, pueblo y otros.

Paz: La palabra paz deriva del latín pax. Es generalmente definida, en sentido positivo, como un estado a nivel social o personal, en el cual se encuentran en equilibrio y estabilidad las partes de una unidad, y en sentido opuesto como ausencia de inquietud, violencia o guerra. Desde el punto de vista del Derecho internacional, y por extensión de la definición anterior, el término Paz en un convenio o tratado que pone fin a la guerra.

Primera guerra mundial: La Primera Guerra Mundial o Gran Guerra fue un conflicto armado que tuvo lugar entre 1914 y 1918 [2] y que produjo más de 10 millones de bajas.[3] Más de 60 millones de soldados europeos fueron movilizados desde 1914 hasta 1918.[4] [5] Originado en Europa por la rivalidad entre las potencias imperialistas, se transformó en el primer conflicto bélico en cubrir más de la mitad del planeta. Fue en su momento el más sangriento de la historia.

Pueblo: Es el conjunto de personas de una nación, aunque también puede entenderse como el de parte de un país, el de una región o el de una localidad, o incluso asimilarse al mismo concepto de país o de localidad. No obstante, la definición de pueblo es muy compleja, polémica y no exenta de ambigüedad; y lo es desde los orígenes de los sistemas jurídicos y del pensamiento político.

Revolución: Es el cambio o transformación radical y profunda respecto al pasado inmediato. Se establece la revolución como una idea cambiante debido a lo que las circunstancias ameriten en el momento, estas pueden ser tales como económicos, culturales, religiosos, políticos, sociales, militares, etc. Los cambios revolucionarios, además de radicales y profundos, han de percibirse como súbitos y violentos, como una ruptura del orden establecido o una discontinuidad evidente con el estado anterior de las cosas que afecte de forma contundente a las estructuras, por eso algunas veces tienen que ser violentos para producir algún efecto. Una revolución no tendría sentido sino tuviese una utopía o un plan establecido para el futuro, luego de conseguir la ruptura de la estructura anterior, si no es así, debería hablarse mejor de una evolución, de una transición o de una crisis.

Segunda Guerra Mundial: La Segunda Guerra Mundial ha sido, hasta el momento, el conflicto armado más grande y sangriento de la historia universal en el que se enfrentaron las Potencias Aliadas y las Potencias del Eje, entre 1939 y 1945.

Fuerzas armadas de más de setenta países participaron en combates aéreos, navales y terrestres. Por efecto de la guerra murió alrededor del 2% de la población mundial de la época (unos 60 millones de personas), en su mayor parte civiles. Como conflicto mundial comenzó el 1 de septiembre de 1939 (si bien algunos historiadores argumentan que en su frente asiático se declaró el 7 de julio de 1937) para acabar oficialmente el 2 de septiembre de 1945.

Socialismo: El socialismo es un orden político basado en la apropiación de los medios de producción por parte de la clase obrera. También se define por socialista a toda teoría, doctrina o movimiento que aboga por su implantación y a su vez se deriva de la esencia política del comunismo. El socialismo puede ser no-estatal, mediante la propiedad comunitaria en un sentido amplio o estatal a través de la nacionalización y la planificación económica de la producción.

Social Democracia: La socialdemocracia, es una ideología política que surgió a finales del siglo XIX a partir del movimiento socialista. La socialdemocracia moderna se diferencia de otras concepciones del socialismo por la manera que interpreta el significado e implicaciones de ese término, especialmente en materias políticas: «La Internacional Socialista se fundó hace cien años para coordinar la lucha mundial de los movimientos socialistas democráticos por la justicia social, la dignidad humana y la democracia. En ella se reunieron partidos y organizaciones de tradiciones

diferentes, que compartían el objetivo común del socialismo democrático.

Tribunal de la Inquisición: El Tribunal de la Inquisición fue una institución dedicada a censurar la libertad de opinión y sobre todo, a la supresión de la herejía mayoritariamente en el seno de la Iglesia Católica. No fue exclusivo de la Iglesia Católica. Hubo un tribunal del mismo género entre el calvinismo y otras denominaciones protestantes. La herejía en la era medieval muchas veces se castigaba con la pena de muerte, y de ésta se derivan todas las demás. La Inquisición medieval fue fundada en 1184 en la zona de Languedoc, en el sur de Francia, para combatir la herejía, y a partir de allí se expandiría inclusive al continente americano.

Violación de los derechos humanos: Las violaciones a los Derechos Humanos son aquellos delitos que atentan contra los derechos fundamentales del hombre, en cuanto miembro de la humanidad, que se encuentran definidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y que son realizadas por el Estado - directa, indirectamente o por omisión - al amparo de su poder único. De esta manera, el Estado anula su finalidad esencial y provoca la inexistencia del estado de derecho. El sujeto o hecho de la violación a los derechos humanos, es un agente del Estado, un funcionario público; persona o grupo de personas, que cuentan con la protección, consentimiento o aquiescencia del Estado. En cambio, si el Estado lo pone a disposición de la justicia ordinaria y no le brinda defensa, se entenderá como un delito común. □

Voluntad general: La voluntad general sigue siendo un concepto fundamental para entender la toma de decisiones en democracia. Rousseau desarrolló la idea de “voluntad general” que es central para el “contrato social” que este filósofo propone. Este contrato toma forma o se realiza cuando los hombres ya no pueden superar los obstáculos del estado natural. Es entonces, que al unirse todas las fuerzas con el fin de subsistir, que nace la sociedad en conjunto con el pacto, estos por separados (el pacto y la sociedad) no podrían existir ya que uno lleva al otro. Las cláusulas de ese contrato se reducen a lo siguiente: “Todo individuo se enajena, con todos sus derechos a favor de la comunidad; porque, dándose cada uno por entero, la condición es la misma para todos los contratantes, y dándose a la comunidad la comunidad por acto recíproco del contrato se da a cada uno de los individuos. Cada uno se entrega a nadie en particular, y en este cambio se gana el equivalente de todos lo que se puede, y una fuerza mayor para conservar lo que se tiene.

Violencia política: Constituyen violencia aquellas acciones que implican fuerza y que realizan personas o grupos privados cuyas finalidades son de dos tipos: a) Destruir el sistema político y social vigente con la intención de reemplazarlo por otro distinto. b) Destruir al régimen político imperante con la intención de reemplazarlo por otro distinto. La violencia política y su expresión jurídica, el delito político, debe definirse considerando dos elementos esenciales: a) La intencionalidad del acto debe ser política, es decir, debe perseguirse uno de los fines señalados anteriormente. Esta intencionalidad los diferencia de los delitos comunes. Un mismo hecho podrá ser un delito común o un delito político, según la intencionalidad del mismo. b) El sujeto, solamente puede ser una persona o un grupo de personas de carácter privado (institución, partido, guerrilla, etc.). El Estado es sujeto de la violencia política, conocida como violencia de Estado. Sí la ejerce, nos encontramos frente a una violación a los derechos humanos o, en contados casos frente a un delito común, tal como se señaló en el concepto de violaciones a los derechos humanos.

□

Notas bibliográficas y páginas relacionadas accesibles en internet

ⁱ La Iglesia Católica tendría profundas divisiones durante la Edad Media, y paulatinamente el Papado iría perdiendo su poder político.

ⁱⁱ Martin Lutero. Servet, y otros importantes teólogos se opusieron a la Iglesia tradicional.

ⁱⁱⁱ Las cortes están constituidas por tres estamentos a saber: el clero, la nobleza, y los representantes de las ciudades. Entre ellos se genera un diálogo político que lleva a limitar los poderes del Monarca.

^{iv} Ver texto de la carta magna en español en: <http://www.ricardocosta.com/textos/magna.htm>

^v En la Clausula 48 de la Carta Magna se encuentra un antecedente de los derechos humanos en materia de ambiente. Señala la misma: “Todos los malos usos en materia de bosques y cotos de caza (warren), guardabosques, guardacotos, corregidores y sus baillíos, o de orillas de ríos por guardianes de estas, deberán ser inmediatamente objeto de investigación en cada condado por doce caballeros juramentados del propio condado, y antes de cumplirse los cuarenta días de la investigación esos malos usos deberán ser abolidos total e irrevocablemente, si bien Nos, y de no estar Nos en Inglaterra Nuestro Justicia Mayor, deberemos ser informados primero”.

^{vi} Vid. clausula 38

^{vii} Clausula 39: “Nemo damnetur nisi per legale iudicium” o Principio De Legalidad Jurisdiccional.

^{viii} El hábeas corpus es una institución jurídica que garantiza la libertad personal del individuo, con el fin de evitar los arrestos y detenciones arbitrarias. Se basa en la obligación de presentar a todo detenido en un plazo perentorio ante el juez, que podría ordenar la libertad inmediata del detenido si no encontrara motivo suficiente de arresto.

^{ix} María y Guillermo no fueron coronados hasta que firmaron este contrato, que puso fin al concepto de realeza de derecho divino en Inglaterra.

^x Se restablecía además la libertad de los protestantes tener armas para su defensa en el imperio de la ley. Junto con la Ley de 1701 del Acuerdo de la Declaración de Derechos es parte de los documentos constitucionales ingleses, que aun están en vigor.

^{xi} Desde la implementación del Estatuto de Westminster en cada uno de los reinos de la Commonwealth en 1931 en adelante, la Carta de Derechos no puede ser alterado en cualquier ámbito, excepto por propio parlamento de ese reino. La constitución británica ha evolucionado a lo largo de muchos siglos. A diferencia de las constituciones de los Estados Unidos, Francia y muchos países de la Commonwealth, la constitución británica no ha sido recopilada en ningún momento bajo un documento único. En cambio, está constituida por el derecho común o consuetudinario, el derecho estatutario y las convenciones. De todos los países democráticos del mundo, únicamente Israel es comparable con el Reino Unido al no tener un documento único que codifique la forma en que sus instituciones políticas funcionan y promulgan los derechos y deberes básicos de sus ciudadanos. Sin embargo, el Reino Unido tiene ciertos documentos constitucionales importantes como la Carta Magna (1215), que protege los derechos de la comunidad frente a la Corona; la Declaración de los Derechos Fundamentales (1689), que amplía los poderes del Parlamento haciendo impracticable que el Soberano ignore los deseos del gobierno; y el Acta de la Reforma (1832), que modifica el sistema de representación parlamentaria.

□

^{xii} La Constitución de los Estados Unidos se basó parcialmente en el derecho anglosajón con referencias a la Carta Magna de 1215. La influencia más importante de Europa Continental vino de Montesquieu, quien enfatizaba en tener fuerzas equilibradas que se opusieran mutuamente para prevenir la tiranía.

^{xiii} Esta Confederación, también llamada “de las Cinco Naciones”, y más tarde “de las Seis Naciones”, estaba formada por la unión de los pueblos nativos Seneca, Cayuga, Oneida, Onondaga y mohawk, a los que se unió posteriormente el pueblo Tuscarora. Ocupaban toda la extensión del actual Estado de New York, siendo sus fronteras las mismas que ahora delimitan dicho Estado. La Confederación Iroquesa se fundó en 1390, y desde sus inicios se organizaba mediante un régimen democrático comunal regulado por una Constitución de 117 artículos conocida como la Gran Ley de la Paz, y un Parlamento o Consejo de representantes de la población. Cuando los futuros estadounidenses soñaban con la democracia, la libertad y la soberanía del pueblo, estos “salvajes” indios nativos ya llevaban casi 400 años ejerciéndola, en ella las mujeres participaban de aquella democracia con el mismo derecho de sufragio que los hombres).

^{xiv} Ver texto original en : <http://www.earlyamerica.com/earlyamerica/freedom/bill/text.html>

^{xv} La Convención de Filadelfia se convocó para corregir los defectos inherentes a los Artículos de la Confederación que habían aparecido incluso antes de que la Guerra de la Independencia concluyera: se consideraba ampliamente que el gobierno central necesitaba mayor poder para introducir cambios necesarios, ya que el Congreso carecía de autoridad fiscal; el Liberum Veto y el requisito de mayoría para lograr reformas legislativas permitía a uno o dos estados derrotar propuestas legislativas; no habían previsto mecanismos para que el poder ejecutivo ejecutara las leyes o para que una corte nacional pudiera interpretarlas; y un estado podía negarse a quedar vinculado por tratados o acuerdos internacionales.

^{xvi} La Carta de Derechos es una serie de 10 enmiendas constitucionales que fueron ratificadas y puestas en vigor el 15 de diciembre de 1791, sobre el Derecho a la Libertad Religiosa, Libertad de expresión, y Libertad de Reunión Pacífica.

^{xvii} El nuevo gobierno federal, un producto del Compromiso de Connecticut entre el Plan de Nueva Jersey y el Plan de Virginia, incluía a un fuerte Poder ejecutivo, un fuerte Poder legislativo y un Poder judicial independiente. Sin embargo, un arduo debate entre las facciones políticas conocidas como federalistas y antifederalistas influyó sobre el equilibrio entre el fortalecimiento del gobierno nacional y el debilitamiento de los derechos de las personas, que sólo diez años antes se habían rebelado expresamente contra la tiranía de Jorge III de Inglaterra.

^{xviii} El primer Congreso estadounidense propuso 12 enmiendas, de las cuales fueron ratificadas diez. Estas diez enmiendas se conocen con el nombre de Bill of Rights (Declaración de Derechos).

^{xix} De esta forma se dieron las condiciones necesarias para el desarrollo del se las naciones europeas y el impulso del capitalismo en Inglaterra y Francia. Este complejo proceso histórico marcó el final definitivo del absolutismo y dio origen a un nuevo régimen político donde la burguesía, y el liberalismo se convirtieron en la fuerza política preponderante, naciendo con ello también los trabajadores y trabajadoras asalariadas, como consecuencia de la aparición de la sociedad de salarios o sociedad capitalista.

^{xx} El camino hacia el capitalismo a partir del siglo XIII fue allanado gracias a Filosofía del Renacimiento, la Reforma Protestante y el desarrollo de las ciencias. Estos aportes cambiaron de forma drástica la sociedad feudal, controlada por los señores feudales, los monarcas y la Iglesia Católica. El Renacimiento facilitó la aparición de los modernos Estados nacionales y posteriormente sus pensadores, impulsaron el moderno concepto del Estado de Derecho y el liberalismo clásico como ideología.

^{xxi} Jean le Rond D'Alembert. París; 16 de noviembre de 1717 -29 de octubre de 1783-. Fue un matemático, filósofo y enciclopedista francés, uno de los máximos exponentes del movimiento ilustrado. □

^{xxii} Francis Bacon (22 de enero de 1561 – 9 de abril de 1626). Fue un célebre filósofo, político, abogado y escritor Inglés. Es considerado el padre del empirismo. Sus obras y pensamientos ejercieron una influencia decisiva en el desarrollo del método científico.

^{xxiii} Galileo Galilei (15 de febrero de 1564 - 8 de enero de 1642, fue un astrónomo, filósofo, matemático y físico italiano que estuvo relacionado estrechamente con la revolución científica. Eminente hombre del Renacimiento, mostró interés por casi todas las ciencias y artes (música, literatura, pintura). Sus logros incluyen la mejora del telescopio, gran variedad de observaciones astronómicas, la primera ley del movimiento y un apoyo determinante para el copernicanismo.

^{xxiv} Hugo Grocio, Hugo Grotius o Hugo van Groot (10 de abril de 1583 - 28 de agosto de 1645) fue un jurista, escritor y poeta holandés. En 1609 publicó de forma anónima *Mare liberum*, breve tratado donde afirmaba que el mar no era propiedad de nadie, sino territorio internacional que todas las naciones eran libres de aprovechar, tesis a la que se opuso el inglés John Selden, en *Mare clausum*. La disputa sobre la propiedad o nacionalidad de las aguas tenían un trasfondo económico, ya que afectaba al comercio internacional.

^{xxv} René Descartes[1] (La Haya en Touraine;[2] 31 de marzo de 1596 – Estocolmo, 11 de febrero de 1650) fue un filósofo, matemático y físico francés, considerado como el padre de la filosofía moderna, así como uno de los nombres más destacados de la revolución científica. Formuló el célebre cogito ergo sum, elemento esencial del racionalismo occidental.

^{xxvi} Benedictus de Spinoza, Portugués: Bento de Espinosa), (Ámsterdam, 24 de noviembre de 1632 - La Haya, 21 de febrero de 1677) fue un filósofo neerlandés, de origen sefardí portugués, heredero crítico del cartesianismo, considerado uno de los tres grandes racionalistas de la filosofía del siglo XVII, junto con el francés René Descartes y el alemán Gottfried Leibniz.

^{xxvii} En 1789, la declaración previó la necesidad de vincular la protección de los derechos fundamentales de todo ciudadano con la adopción de medidas jurídicas por parte del legislador; después de la revolución de 1848, será el descenso del nivel de vida de los trabajadores y de las condiciones económicas de su existencia lo que determine, en el marco constitucional, la legislación de los Derechos del Hombre. Sobrepasando a las "libertades formales", surgen las "libertades reales", con fuerte injerencia de las posibilidades efectivas de las personas de acceder a la concreción de sus derechos, atendida su posición en la sociedad. Derecho y obligación. Muy cerca de nuestro tiempo se llega a la declaración Universal de 1948. La guerra había tenido lugar a escala planetaria, mostrando desde la desgracia y el drama, que los crímenes contra la humanidad pueden ser perpetrados contra un pueblo, una raza o una confesión.

^{xxviii} La abolición legal de la esclavitud en la España peninsular llegó en 1837 y excluía a los territorios de ultramar dada la presión ejercida por la oligarquía de Cuba y Puerto Rico que amenazaron con anexionarse a Estados Unidos. En la península ibérica la esclavitud, de hecho, había acabado con la liberación por parte del embajador del sultán de Marruecos de los esclavos musulmanes de Barcelona, Sevilla y Cádiz, mediante su compra, en 1766.

^{xxix} Los costos de la operación negrera resultaban elevados (licencias, registros, mercancía de trueque). Existía la obligación de armar el barco debido a la piratería para revender ilegalmente esclavos tomados como presa. Un patache de 30 toneladas debía llevar ocho mosquetes y dos arcabuces, tres arrobas de pólvora y dos de plomo. Si el barco es de 100 toneladas son obligatorias cuatro piezas de artillería, 150 balas, 15 mosquetes, 12 picas, un quintal de plomo y pólvora. Para amontonar el mayor número posible en las bodegas se hacían distintos sollados de madera, donde sólo cabían tumbados. De vez en cuando se les subía a cubierta donde eran obligados a realizar violentos ejercicios físicos para evitar que la inactividad menguase demasiado el tono muscular, del que dependía el precio de venta.

^{xxx} Ver sus textos en:



http://books.google.com/books?id=hnTU0nJ5yBAC&pg=PA66&lpg=PA66&dq=Fray+Ant%C3%B3nio+Vieira&source=bl&ots=cLCfTnp49W&sig=xK9u5SOIINDoirJe4Ph7SMUNOcc&hl=es&ei=96GpTZOZG8m_gQfThYX0BQ&sa=X&oi=book_result&ct=result&resnum=1&ved=0CBgQ6AEwAA#v=onepage&q&f=false

^{xxxii} Discurso de apertura del Novenario de Años del V Centenario de la Evangelización de América, pronunciado el 12 de octubre de 1984, en el estadio olímpico de Santo Domingo, intitulado "Fidelidad al pasado, mirada a los desafíos del presente compromiso para una nueva evangelización".

^{xxxiii} Ver: Hurtado Pozo, José. Derecho Penal y discriminación de la Mujer, pág. 340. En: http://books.google.com/books?id=ekJXx433U5AC&pg=PA339&lpg=PA339&dq=derechos+mujeres+Recopilacion+leyes+indias&source=bl&ots=acbOsLcLYx&sig=Dd8bBEku8GOxaZE5SoOzQRENrKY&hl=es&ei=s8epTbLLIfMgQfHhsDzBQ&sa=X&oi=book_result&ct=result&resnum=5&ved=0CDUQ6AEwBA#v=onepage&q&f=false

^{xxxiii} Así podemos observar que, en la actualidad, las actividades de estas mujeres no han variado, sino que se han incrementado. Así, vemos que las mujeres indígenas constituyen grupos sociales diversos: unas son ejidatarias con parcelas; otras, amas de casa campesinas que auxilian a la familia en tareas agropecuarias; otras son jornaleras; otras, migrantes, por señalar algunas de las diversas categorías de análisis y de comprensión hacia la población femenina rural (González, 1995). Desde el punto de vista económico, nos dice Arizpe (1980), la mujer es el pilar de la economía campesina-indígena, pues ella es quien elabora los productos de consumo imprescindibles para la familia, tales el vestido y los alimentos; organiza y cuida el hogar y a los hijos; manufacturan productos artesanales que se destinan a la venta, y muchas veces es trabajadora doméstica en las grandes urbes, con lo que incrementa el presupuesto familiar.

^{xxxiv} Guier, Jorge Enrique. Los derechos humanos en la legislación de Indias en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/boletin/cont/27/art/art3.pdf>

^{xxxv} Los núcleos obreros organizados en Gran Bretaña se orientaron simultáneamente hacia la lucha política y la lucha en las calles y las fábricas, con la finalidad de conquistar la igualdad de derechos para todos los ciudadanos. El cartismo fue un importante movimiento de masas, cuyo auge se produjo entre 1838 y 1848 y que se propuso conseguir derechos políticos para los trabajadores. El mayor impulso para el Cartismo fue la Asociación de Trabajadores de Londres (ATL) (London Working Men's Association, creada en 1836 por Henry Hetherington, William Lovett y James Watson).

^{xxxvi} En cuanto a las leyes que hicieron surgir el movimiento, destacan:

La Reforma de las Leyes de 1832. Se intentaron redistribuir los escaños para eliminar los burgos podridos y aumentar el número de votantes (para que llegase a las clases burguesas medias). En la práctica fue una decepción, pues no amplió el número de votantes. Las Leyes Obreras de 1833, que limitaban el trabajo infantil y obligaban a los empresarios a instalar escuelas religiosas junto a las minas. Su cumplimiento no era muy estricto. Las Leyes de Pobres (Poor's Laws) de 1834. Son una serie de normas que formaban un sistema de ayuda legal a los pobres ingleses financiado con impuestos, proporciona ayudas a los pobres pero les prohíbe mendigar fuera de sus parroquias de origen. La ley no es bien acogida ni por productores ni por los trabajadores, pues limitaba el movimiento de mano de obra.

^{xxxvii} Desde los años 1950 y 1960 la historia sindical ha sido redefinida y expandida por un gran número de historiadores, como E. P. Thompson y Eric Hobsbawm en Europa, y Julio Godio en América Latina que comenzaron a prestar mayor atención a las condiciones sociales de vida y trabajo concreta de los trabajadores, así como los entornos sociopolíticos en que se desarrollan.

^{xxxviii} Lo contrario, o siquiera la intención de limitar dichos fines fuera de la voluntad e intereses que persigan los huelguistas, equivale a transgredir el alcance y real sentido de la autonomía colectiva de los trabajadores. Y no es válido invocar que la razón y el Estado de derecho son la justificación y límite necesario de todas las

pretensiones, porque en verdad se desprende que hay valores y principios que son un coto obligado al proceder ordenado del hombre, de acuerdo con la justicia y el bienestar general.

^{xxxix} **La Comuna de París** fue constituida el 28 de marzo. Los 92 miembros del "Concejo Comunal" incluían obreros, artesanos, pequeños comerciantes, profesionales (tales como médicos y periodistas), y un gran número de políticos. Abarcaban todas las tendencias republicanas: desde republicanos reformistas y moderados, socialistas, anarquistas, proudhonianos, blanquistas e independientes, hasta jacobinos que tendían a mirar nostálgicamente la Revolución francesa. El socialista Auguste Blanqui fue elegido presidente del Concejo, pero esto ocurrió en su ausencia ya que había sido arrestado el 17 de marzo y estuvo retenido en una prisión secreta durante la vida de la Comuna. Este movimiento sólo dura del 18 de marzo al 28 de mayo de 1871, instaurando un por la intervención del ejército francés.

^{xi} Un hito del feminismo es la Convención de Seneca Falls, en Nueva York en el año 1848, donde 300 activistas se reunieron en la primera convención por los derechos de la mujer en Estados Unidos. En Inglaterra, aparecen la Suffragettes, activistas por los derechos civiles, lideradas por Emmeline Pankhurst así como numerosas autoras y activistas, en su mayor parte, de Estados Unidos e Inglaterra.

^{xli} El Papa Pío XII observó que las encíclicas, aunque no son la forma usual de promulgar pronunciamientos infalibles, sí reflejan el Magisterio Ordinario de la Iglesia y merece ese respeto de parte de los fieles (*Humani generis*, 1950).

^{xlii} Un antecedente del Compendio se encuentra en el Código social (Malinas 1927) de la Unión Internacional de Estudios Sociales, que alcanzaría una amplia popularidad bajo el nombre de Código de Malinas. La Unión de Malinas completaría esta tarea con la publicación de los códigos de moral política, moral internacional y familia. Otro ejemplo es el Códice di Camaldoli (Camaldoli 1945).

^{xliii} **Constitucionalismo social** es el movimiento de inclusión en la Constitución escrita de los países de los derechos sociales, o de segunda generación, se refiere a la construcción constitucional, que procure el desarrollo social. El constitucionalismo social es un movimiento universal iniciado con la sanción de la Constitución de México de 1917, resultado directo de la Revolución mexicana y, en Alemania, con la Constitución de la República de Weimar en 1919.

^{xliiv} Alemania Nacia e Italia fascista salen de la OIT en 1938.

^{xliv} El derecho a la libertad (en su forma más primitiva referido a la posibilidad de elegir con independencia de factores externos el destino propio; y simultáneamente el derecho a la asociación. Ambos son derechos inherentes a la esencia humana, luego, la libertad sindical es un derecho inherente a la esencia humana y por tanto a ella se imprimen las consecuencias respectivas.

^{xlvi} Ver la Declaración Universal de Derechos Humanos adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.

en: <http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Pages/Language.aspx?LangID=spn>

^{xlvii} La Comisión de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ordenaba investigaciones por medio de grupos de trabajo y los relatores especiales, quienes se mantienen en contacto con grupos nacionales y autoridades gubernamentales. Estos especialistas visitan los sitios en que ocurren las violaciones de los derechos humanos. Con los informes recibidos, la Comisión le pedía al Gobierno respectivo que efectuara los cambios necesarios para llegar a tal fin.

^{xlviii} La Comisión de Derechos Humanos y mecanismos extra-convencionales (Relatores) Fue el principal órgano de las Naciones Unidas dedicado a proteger y promover los derechos humanos hasta que fue

sustituido por el Consejo de Derechos Humanos en el 2006. Su labor era dar orientación política global, estudiar los problemas relativos a los derechos humanos, desarrollar y codificar nuevas normas internacionales y vigilar la observancia de los derechos humanos.

^{xlix} La Corte Internacional de Justicia solo se ocupa de casos entre Estados sin enjuiciar a individuos. La violación de los derechos humanos en las guerras es una constante. Por lo tanto se ha buscado evitar estas violaciones y cuando terminen los conflictos, se ha buscado castigar a aquellos que hayan cometido actos que violen los derechos humanos, haciendo especial énfasis en el genocidio. Para juzgar estos crímenes se crearon la Corte Penal Internacional y otros Tribunales internacionales. La Corte Penal Internacional también puede actuar cuando las instituciones nacionales de justicia son involuntarias o incapaces de actuar. Además puede prevenir la comisión de crímenes de lesa humanidad deteniendo a delincuentes de guerra futuros. Los tribunales ad hoc están sujetos a los límites de tiempo o lugar. En el último año, se han asesinado los miles de refugiados del conflicto étnico en Rwanda, pero el mandato de ese Tribunal se limita a los eventos que ocurrieron en 1994. Los crímenes que sucedieron después de esa fecha ya no entran en la jurisdicción de estos tribunales. Las Naciones Unidas tiene muy diversos organismos que atienden diversas áreas relativas a los derechos humanos. Existe además la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). Este organismo internacional presta atención humanitaria jurídica a los desplazados dentro de sus propios países. Asimismo brinda apoyo para el regreso a sus países o territorios de origen cuando, las condiciones son propicias. La ONU presta asistencia humanitaria a personas que se encuentran, refugiadas, desplazadas o afectadas de diversas formas ante gran cantidad de conflictos. En estas circunstancias es muy fácil que sean violados sus derechos humanos. Quienes necesitan de asistencia humanitaria están expuestos a múltiples abusos tales como la piratería, la detención, el encarcelamiento, la violación, la tortura y la discriminación, por lo que se necesita dar mucho énfasis a su protección cuando se imparte la asistencia humanitaria. En materia del desarrollo de los derechos económicos y sociales, se creó el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD): fomenta el desarrollo económico y social que no menoscabe los derechos humanos individuales. Asimismo, el PNUD se ocupa de la promoción del desarrollo social como una forma de prevenir la violación de los derechos humanos. La pobreza y el subdesarrollo afectan el disfrute de los derechos humanos. Las Naciones Unidas buscan que todos los individuos puedan hacer valer su derecho a gozar de condiciones de vida y vivienda, y mejorar los factores que logren el disfrute total de los derechos humanos tales como el desarrollo económico y social, en el nuevo contexto mundial. Uno de los últimos organismos creados fue el Fondo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM) y División de las Naciones Unidas para el Adelanto de la Mujer: promueven la integración de los derechos humanos de la mujer a nivel internacional en diversas áreas tales como el empleo, las mujeres refugiadas y la lucha contra la violencia hacia la mujer resultado del desarrollo histórico. La igualdad de la mujer ha sido un tema central en la labor de las Naciones Unidas, desde su fundación, ya que el respeto a los derechos humanos no tendrá universalidad mientras no se respeten los derechos de la mujer. Debido a esto se crea en 1946 la Comisión de la Condición Social y Jurídica de la Mujer. En 1979 se aprobó la "Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer", que cuenta hasta el 31 de diciembre de 2000 con 166 Estados partes. Asimismo se crearon el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM), cuyo fin es promover la habilitación política y económica de la mujer en los países en desarrollo; y el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer (INSTRAW), que busca aumentar la participación activa y en plano de igualdad de la mujer en el desarrollo. Las personas con discapacidad fue uno de los últimos grupos vulnerables atendidos integralmente por la ONU y sus derechos humanos constituían un importante vacío legal, siendo esta población altamente discriminada. Las personas discapacitadas se encontraban con importantes desventajas jurídicas, ya que no cuentan con un documento oficial único que enumere sus derechos, sino que están dispersos en una serie de dictámenes judiciales, recomendaciones de la OIT e instrumentos jurídicos.

Las Personas con discapacidad: este grupo comprende aproximadamente el 10 por ciento del total de la población mundial y de estos el 80 por ciento vive en países en desarrollo. Generalmente a las personas discapacitadas se les niega la posibilidad de educación o de desarrollo profesional, se les excluye de la vida cultural y las relaciones sociales normales, se les ingresa innecesariamente en instituciones y tienen acceso

restringido a edificios públicos y transporte debido a sus limitaciones físicas. Fue por ello que en el año 2006 se dio la Declaración Universal de derechos de las personas con discapacidad.

Las Poblaciones indígenas no han logrado la "Declaración sobre los Derechos de las Poblaciones Indígenas". En la Cumbre para la Tierra de 1992 los indígenas expresaron sus preocupaciones ante el deterioro de sus tierras y del medio ambiente. La Asamblea General proclamó 1993 el Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo y la década de 1995-2004 como el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, para fortalecer la cooperación internacional para resolver los problemas de las comunidades indígenas. El PNUD, el UNICEF, el FIDA, la UNESCO, el Banco Mundial y la OMS dirigen programas destinados a mejorar la salud y la alfabetización de los indígenas, así como para evitar el deterioro ambiental de las tierras nativas de estos grupos. Asimismo, el Consejo Económico y Social estableció en el 2000 el Foro permanente para las Poblaciones Indígenas formado por 16 expertos cuyo objetivo es ayudar al ECOSOC a coordinar las actividades de la ONU y discutir temas relativos a las poblaciones indígenas tales como su desarrollo, la promoción de sus derechos humanos, el cuidado del medio ambiente y su salud.

ⁱ El Consejo de Derechos Humanos fue creado en el año 2006 mediante la resolución A/RES/60/251 de la Asamblea General con el fin de remplazar a la Comisión de Derechos Humanos con un organismo mejor organizado y más efectivo. El Consejo es el principal foro de las Naciones Unidas para el diálogo y la cooperación en materia de derechos humanos. Su atención está centrada en ayudar a los Estados Miembros a cumplir con sus obligaciones relacionadas con derechos humanos por medio del diálogo, el desarrollo de capacidades y la asistencia técnica. El Consejo también hace recomendaciones a la Asamblea General para impulsar un mayor desarrollo del derecho internacional en el campo de los derechos humanos.

ⁱⁱ Ver. <http://reliefweb.int/idp/>

ⁱⁱⁱ Es por ello que estos derechos económicos, sociales y culturales, pueden exigirse al Estado en la medida de los recursos que efectivamente él tenga, pero esto no significa que el Estado puede utilizar como excusa para el cumplimiento de sus obligaciones, el no poseer recursos cuando en realidad dispone de ellos. En este aspecto, deben verificarse los indicadores de desarrollo integral en relación con la distribución que hace el Poder Público de sus ingresos en razón de la justicia social.

ⁱⁱⁱⁱ Ver Convenio 102 de la OIT de 1952.

^{lv} Citado por Díaz Muller. en GLOBALIZACIÓN, BIOÉTICA Y LOS DERECHOS HUMANOS, en: <http://www.cdhpuebla.org.mx/pdf/MemoriasPrimerSeminario/01Globalizacion.pdf> “.. aparece una disciplina que surge de la medicina y especialmente de la ética médica que es la bioética. La bioética, ya entrando en el quinto punto de mi exposición, empieza a surgir como un inquietante proceso a partir de 1957 en adelante, como un proceso de equidad por los imperativos éticos de la nueva tecnología que había comenzado en 1953 con el desciframiento del ADN, de tal manera que la bioética es una ciencia de la vida. es decir, la bioética aparece vinculada directamente a los problemas que atañen a las nuevas tecnologías de la salud, en especial el tema de la clonación, la fecundación asistida, la maternidad alquilada, así como de los semiconductores, la revolución científica, la revolución de las comunicaciones, la mundialización de los mercados, todo este paquete de nuevas tecnologías que hoy va a tener un muro ético o moral, generado precisamente por la bioética como una disciplina que surge de la ética médica y que se enfrenta al desafío de la nueva tecnología. Por consiguiente la bioética y los derechos humanos están estrechamente asociados frente al mundo de nuevas tecnologías; de tal manera, que es así como hoy en día, podemos apreciar que la bioética surge como una disciplina activa, novedosa, independiente, destinada a regular los excesos de los problemas vinculados a la nueva tecnología”.

^{lv} En 1945, los EE.UU. emergen como la nueva potencia hegemónica en occidente, no sólo en el terreno militar sino sobre todo en el económico. La continuación del proceso requiere operar en escenarios más amplios que sus propias fronteras y sus áreas tradicionales de influencia. Las instituciones creadas en 1944 en

Bretton Woods, persiguen establecer un nuevo orden económico internacional basado en la hegemonía de unos pocos países.

^{lvi} Rafael Enrique Aguilera Portales UNIVERSALIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS Y CRÍTICA DE LAS TEORÍAS DE LA NATURALEZA HUMANA EN EL PRAGMATISMO DE RICHARD RORTY. En: <http://universitas.idhbc.es/n05/05-04.pdf>

^{lvii} Se presenta como la “radicalización de la autocrítica de la razón propia de la última fase de la modernidad que acaba en el fenómeno de la llamada ‘deconstrucción’ ... (convirtiéndose en) una metodología de permanente desplazamiento de la razón ... con el objetivo de conseguir su auténtica y definitiva neutralización” (BENEYTO, 1997,70) En: <http://www.buenastareas.com/temas/racionalidad-y-globalizacion/360>

^{lviii} Las fuerzas antidemocráticas han seguido tomando como blanco de sus ataques la actividad sindical, conscientes de que los sindicatos suelen situarse en primera línea a la hora de defender la democracia. Informe Anual de la CSI. El Informe Anual de la CSI sobre los derechos sindicales documenta un impresionante incremento en el número de sindicalistas asesinados en 2009: 101 muertes – un 30% más que el año anterior. <http://www.ituc-csi.org/informe-anual-de-la-csi.html?lang=es>

^{lix}^{lxxix} APARICIO, J. (1997): “El Derecho del Trabajo ante el fenómeno de la internacionalización”, Contextos nº 1, pp. 57 ss.

□

GUIA DE TRABAJO

HISTORIA Y EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

- 1- Explique cómo evolucionaron los primeros derechos civiles y políticos en su país.
- 2- ¿Tuvo alguna influencia la Carta Magna en la legislación nacional de su país de origen?
- 3- ¿Podemos encontrar en las Cortes de León y en la Carta Magna las primeras ideas de Estados Democráticos?
- 4- ¿Qué importancia actual tiene el habeas corpus para las organizaciones sindicales en el continente americano?
- 5- Investigue sobre el “habeas data” y verifique si este derecho existe en su legislación nacional.
- 6- Explique el desarrollo de los derechos políticos a partir de las Declaraciones y la constitución Norteamericana.
- 7- ¿Qué importancia actual puede tener estas declaraciones para legitimar los derechos humanos que ahora se niegan en muchos países?
- 8- Investigue a alguno de los siguientes autores: Juan Jacobo Rousseau, Immanuel Kant, o Thomas Hobbes. Escoja uno de sus textos y explique su importancia actual para entender los modernos derechos civiles y políticos.

□